



FACULTAD DE DERECHO

LA LIBERTAD SEXUAL: ¿EXPRESIÓN DE SOBERANÍA PERSONAL?

**TRABAJO DE TITULACIÓN PRESENTADO EN CONFORMIDAD A LOS
REQUISITOS PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL ECUADOR**

**PROFESOR GUÍA
DR. FREDDY FIGUEROA CARBALLO**

**AUTOR
JOSÉ RICARDO ALCÍVAR POZO**

2010

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA:

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

Dr. Freddy Figueroa Carballo

A B O G A D O

C.C. 171067659-2

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE:

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”

José Ricardo Alcívar Pozo

C.C. 172111977-2

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien me dio fuerzas y sabiduría para esta etapa, a mis padres José y Ceci, por su dedicación y paciencia, mis hermanos Sarita y Jorge Augusto, soporte fundamental para la obtención de mis metas académicas; sin su amor, estímulo y comprensión no habría sido posible alcanzar este objetivo, al Doctor Freddy Figueroa Carballo, por su deferencia especial al ayudarme en la culminación de mi proceso académico al Doctor Jorge Baeza por su gran trabajo, su amistad, para la consecución de este trabajo.

DEDICATORIA

A mi Padre Dr. José Alcívar Bernal, ejemplo de vida, dedicación, servicio a Dios, excelencia profesional y buenos consejos a lo largo de la vida ha logrado apoyarme a conseguir este título profesional. A mi querida Madre Doña Cecilia Pozo, quien con su gran amor, cariño, amistad, paciencia enseñanzas me han dado fuerza para que pueda salir adelante día tras día. Con especial cariño, afecto y admiración a mis hermanos Sarita y Jorge Augusto.

RESUMEN

LA LIBERTAD SEXUAL ¿EXPRESIÓN DE SOBERANÍA PERSONAL?

En el presente trabajo de titulación se hace un análisis de la libertad sexual y de sus repercusiones como garantía constitucional permitiéndonos observar su evolución así como su distorsión alejándose del derecho natural como rama del derecho; de cómo se han dado las manifestaciones de dicha libertad, sus formas y cómo se la puede llegar a ejercer sin que sea susceptible de abusos o excesos.

El trabajo realiza un análisis exhaustivo de la libertad sexual, centrándose en develar los elementos que hacen posible su mal uso; se llega a establecer que la libertad sexual dentro de la mal concebida soberanía personal, puede contraponerse e impedir el acceso a determinados derechos.

A lo largo del trabajo nos damos cuenta que en nuestro país se le da muy poca importancia a este tema, y como si esto fuera poco, existe un escaso y errado conocimiento de lo que representa la libertad sexual vista como expresión de soberanía personal, lo que es lamentable, porque esta figura tutela uno de los derechos más preciados de los ciudadanos, que es el derecho a ejercer autonomía correcta sobre su ser.

De lo analizado, se concluye, lo importante que es el fortalecimiento de una verdadera la libertad sexual y que se la puede normar de manera eficaz para que de forma efectiva se ejerza este derecho sin afectar a los derechos de terceros.

ABSTRACT

SEXUAL FREEDOM OF EXPRESSION "personal sovereignty?"

In titling this work is an analysis of sexual freedom and its impact as a constitutional guarantee enables the evolution and its distortion away from the natural law as a branch of law, of how there have been manifestations of that freedom, their forms and how it can get to exercise without being susceptible to abuses or excesses.

The paper provides a comprehensive analysis of sexual freedom, focusing on uncovering the elements that make possible its misuse, you get to establish that sexual freedom within the ill-conceived personal sovereignty, may run counter and prevent access to certain rights.

Throughout the work we realize that our country is given little importance to this issue, and as if this were not enough, there is a limited and flawed understanding of what sexual freedom means regarded as an expression of personal sovereignty, as which is unfortunate, because this figure custody one of the most precious rights of citizens, which is the right to exercise autonomy over their being correct.

It analyzed, it is concluded, how important is the strengthening of a true sexual freedom and that it can effectively regulate effectively so that this right be exercised without affecting the rights of others.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. CAPÍTULO I LA LIBERTAD SEXUAL	4
1.1.- Orígenes del derecho a la Libertad Sexual	4
1.2.- Libertad Sexual.- Definiciones y percepciones.....	20
1.3.- El ámbito Sexual y la Libertad.....	22
1.3.1 Cuadro	23
1.3.1.- Desde el Liberalismo	23
1.3.2.- Desde el Feminismo	24
1.4.- Límites y restricciones y mal uso del derecho a la libertad sexual.....	24
1.5 El placer como algo ligado íntimamente a la libertad sexual	26
1.6 Correcta interpretación de la Libertad Sexual	27
1.7 Libertad sexual atentatoria a terceros	30
2. CAPÍTULO II LIBERTAD PERSONAL	32
2.1.- Aspectos Generales de la Libertad Personal	32
2.2.- Análisis de las Nuevas Garantías Constitucionales sobre la Libertad personal.	37
2.2.1 Definiciones básicas en la Constitución del 2008 sobre la Libertad.	37
2.3 La función del Estado en la Libertad Sexual	42
3. CAPÍTULO III LA LIBERTAD SEXUAL, PERCEPCIONES JURÍDICAS CON RELACIÓN AL DERECHO COMPARADO.....	47
3.1.- Libertad o Libertinaje	47
3.2.- Normativas en el Mundo.....	48
3.2.1 Argentina.....	49
3.2.2 Colombia.....	50

3.2.3 España.....	53
3.2.5. Uruguay	55
3.2.6 Ecuador.....	56
3.3.- Garantías con respecto a la Libertad Sexual en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.....	59
3.4.- La salud Sexual y reproductiva como parte de la Libertad sexual	62
El Derecho a la Libertad sexual	66
4. CAPÍTULO IV NUEVA PROPUESTA DEL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL	71
4.1.- Propuesta jurídica del derecho a la Libertad sexual.....	71
5. CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	79
5.1 CONCLUSIONES	79
5.2 RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFIA:	86
SITIOS www (world wide web):Netgrafía	89

INTRODUCCIÓN

Con el desarrollo explosivo de la sexualidad en el presente siglo, las tendencias han cambiado en cuanto a la panorámica, aparecen públicamente personas que antes se las señalaba como un grupo excluido de la sociedad, las diferencias fueron incentivando el crecimiento de éstas expresiones, lo que motivó el redescubrimiento de nuevas formas que renueven la concepción de la libertad sexual.

Debido a las influencias y manifestaciones sexuales en los templos de la antigüedad, en varias culturas situadas entre el Tigris y el Éufrates y en donde la función del sacerdote incluye la de sexólogo y psicólogo, aunque no era conocido de esa manera, muestran los historiadores que surgieron de forma rudimentaria un enorme cúmulo de ritos ceremoniales, además de la adoración a lo divino, a lo sagrado, que por el lugar en donde se realizaban tenían carácter de reservadas, ocultas, misteriosas; traducida en una palabra “secretas”; todo lo cual provocó la necesidad de encasillarlas en normas que permitan su regulación paulatina.

En sus inicios el objeto de crear o descubrir nuevas formas de manifestaciones sexuales, fue el de conservar con mayor seguridad algo dado directamente por los dioses que en ese entonces eran solo conocidas como una especie de tesoros preciosos. La estructura física de la constitución de los templos, junto a lo que representaba el sacerdote, daban la garantía de seguridad moral en la custodia de los principios del ámbito sexual.

Con el paso del tiempo, con la investigación de estudiosos, estos principios dejaron de ser solo de índole místico-espiritual y se convirtieron en formas de expresar razones y silogismos en el contacto con otros individuos constituyendo a lo que se conoce como la persona moral. Mientras el avance de las culturas se daba, también el de conocer mejor a la sexualidad, hasta el punto de poderla ver como una manifestación de libertad que permita expresar lo que se siente y quiere hacer con ella.

El reto que enfrenta este Trabajo es el de demostrar que la libertad sexual está siendo mal interpretada y confundida con soberanía personal, partiendo de la definición de soberanía como el poder superior; como la suprema autoridad es la manifestación que distingue y caracteriza al poder del Estado, por lo cual se afirma su superioridad jurídica sobre cualquier otro poder, sin aceptar limitaciones ni subordinaciones que cercenen sus facultades ni su independencia dentro de su territorio y posesiones

(www.wordreference.com/definicion/soberana/11 de junio de 2010); ó poder supremo en una sociedad política, atribuido a un Estado o a un soberano que no reconocen ninguna autoridad superior. El concepto está estrechamente relacionado con el poder político, y pretende transformar la fuerza en poder legítimo. En este sentido amplio, la soberanía se configura de distintas maneras según las distintas formas de organización del poder

(www.proyectosfindecarrera.com/07 de junio de 2010); dichos conceptos se emplean dentro del Derecho Internacional para establecer las categorizaciones del Estado y del Pueblo, pero bajo ningún punto de vista se refiere a la persona natural; ya que no puede subordinarse a sí misma, ni tampoco ejerce una libertad sexual ilimitada, lo cual produce una confusión conceptual; además de esclarecer esta definición se establecerá cuáles son los verdaderos alcances de nuestra legislación. Razón por la cual se observará su aplicación, principalmente, entre otras lo que señala la Carta Constitucional que nos rige actualmente en el Ecuador.

Interesa profundizar sobre la aplicación de la libertad personal en lo que se refiere a entes dentro de la sociedad que manejan nuevos conceptos sobre este tema.

Además se ha visto la necesidad de puntualizar las ventajas y desventajas en el manejo de dicha libertad no como soberanía o libre albedrío personal, sino como libertad con responsabilidad social y de su injerencia en las reformas que se relacionan con instituciones como: adopción, aborto, unión de hecho, matrimonio entre individuos del mismo género, etc.

Establecidos la comparación y el análisis mencionados, servirán para delimitar las formas en que se intenta interpretar a la equivocada percepción de la soberanía personal. De igual forma, permitirán describir cómo se puede en un diverso conglomerado establecer un orden legal sin vulnerar la forma de pensar del individuo.

Por lo dicho se efectuará un análisis jurídico de las políticas apropiadas en torno a la igualdad efectiva y coherente entre hombres y mujeres; realizando un enfoque de las políticas que rigen actualmente en el país y la recomendación de una propuesta jurídica-filosófica-sociológica, que incluyan sustancialmente principios de derecho natural y derecho positivo aplicados a la salud, educación y cultura; determinando el alcance de un nuevo sistema de derechos naturalistas sobre la libertad sexual, plasmados en el derecho positivo.

1. CAPÍTULO I LA LIBERTAD SEXUAL

1.1.- Orígenes del derecho a la Libertad Sexual

El sexo a lo largo de la historia ha sido entendido y experimentado de distintas formas dependiendo de distintos factores:

- Momento histórico
- Lugar geográfico
- Marco religioso-cultural.

Siguiendo el contenido de www.sexualidad.es, podemos decir que la historia de la sexualidad ha recorrido diferentes civilizaciones y culturas, caminando de la mano de las más importantes religiones del mundo: Cristianismo, Islamismo, Judaísmo, Hinduismo, Taoísmo, y Budismo. Todas ellas han marcado normas y conceptos de la respuesta sexual humana.

El punto de partida de su desarrollo se fija en la necesidad de reproducción y supervivencia, enlazados a la forma en que se procrea y a las creencias sacras.

Existen huellas históricas que nos hablan del interés por el sexo en el mundo antiguo. Se conservan objetos y pinturas prehistóricas que ensalzan distintos aspectos de la sexualidad.

Un ejemplo de ello son las danzas fálicas que aparecen representadas en pinturas rupestres, las Venus Esteatopigias, las vulvas grabadas en piedras, los grandes falos en estatuas y grabados. Todos ellos símbolos de una sexualidad entendida como fecundidad en la mujer, fertilidad de la tierra y virilidad del varón.

Todas estas representaciones del arte paleolítico tienen un significado que no se conoce con certeza en su totalidad, sin embargo, se sabe, que en el mundo antiguo, los genitales no tenían significado obsceno o erótico, por tanto,

cabe pensar que estas figurillas y pinturas eran símbolos de la fuerza fecundadora. Símbolos de una sexualidad que aseguraba la continuidad de la vida por la descendencia...

En la Prehistoria se cree que la vida sexual estaba organizada sin normas que regulasen la relación entre hombres y mujeres. A pesar de ello la mayoría de estudiosos concuerdan en que la promiscuidad no se daba de forma exagerada, sino que existían ciertas pautas que concedían cierto orden a la vida sexual de nuestros antepasados.

Al parecer, se supone, que en un principio, se aseguraba la descendencia con la monogamia, como sucede en el mundo animal. Esta situación fue evolucionando hacia la poliandria, más típica de las sociedades matriarcales, en las que la mujer era la pieza clave de las sociedades, la que ofrecía los hijos, que era el mayor bien de la familia.

Esta situación fue modificándose a la vez que las sociedades eran cada vez más complejas. La posición del hombre poco a poco fue adquiriendo relevancia, hasta el punto que la mujer fue perdiendo sus privilegios a favor del hombre, que se convertiría en el patriarca, inaugurándose pues el concepto de poligamia.

El modo de vida de los pueblos antiguos permite determinar que no existía goce en el acto sexual. El hombre prehistórico concebía a la mujer como aquella que da vida a nuevos seres y al hombre como quien la engendraba; es así que, el culto a la sexualidad y la exaltación a la figura femenina empezaron a manejarse como algo divino.

Varios siglos después en la historia del hombre, religiones como la judaica, cristiana e islámica desplazaron estos conceptos por un contenido espiritual, gracias al cual la mujer empezó a ser considerada como persona y no solo objeto de reproducción. (www.sexología.com/16 octubre de 2009).

La naturaleza y la espera entre el tiempo de la siembra y la cosecha, procuraron el espacio para el goce sexual y hasta cierto punto místico; la fertilidad femenina fue el símbolo de la tierra "*madre original*"; aunque no se le reconocía todavía la capacidad de poseer sentimientos, ni siquiera sensaciones. La mujer pasó a ser objeto de solo satisfacción masculina y reproducción.

Los estudios antropológicos de las tribus que viven en la actualidad han llevado a los expertos a concluir que la organización en el período prehistórico estuvo regulada por ciertos tabúes matrimoniales. Los prejuicios de carácter moral eran impuestos en los pueblos; su violación podía significar ser apartado de su clan y de su tribu.

De acuerdo al pensamiento de J. Locke, en su Carta sobre la tolerancia:

El comunismo sexual, descrito como probable tipo de vida en la prehistórica Edad de Oro, no se encuentra, ahora, entre nuestros primitivos, más que como extensión de la fraternidad que procura el totemismo. Todos los miembros del clan totémico son más que hermanos; son partícipes de un mismo espíritu e impunemente pueden vivir en una comunidad sin trabas. (LOCKE, 1997, pág. 17).

Todas las costumbres en la vida familiar eran de diversa índole, la guerra era un trofeo que no se comparaba con nada y la sexualidad quedaba en segundo plano; el matrimonio seguía al rapto y la mujer debió sentirse orgullosa de ser disputada. La poligamia o la convivencia de las concubinas con la mujer legítima subsistieron hasta después del apareamiento del cristianismo.

Por su parte los pueblos nórdicos, en el período neolítico, gracias a su organización militar, pudieron extender sus tradiciones a los pueblos griegos e itálicos, lo que permitió que se desarrolle un estilo de entender a las

civilizaciones mediante la veneración a sus dioses y de sus concepciones acerca de la sexualidad y de la fertilidad.

José Pijoan, por otra parte, en Su Historia del Mundo, expresa que en la mayoría de las épocas dinásticas de Egipto, vemos a la sexualidad como forma de purificación para la consagración a los dioses o tótems, la poligamia permitida, el lugar especial que ocupaba la "señora de la casa", son algunas de las prácticas de los faraones. (PIJOAN, 1950, págs. 156, 157).

En el antiguo Egipto, la sexualidad se vivía de un modo bastante permisivo e igualitario, ya que se daba en una relación de igualdad entre hombres y mujeres. Las sociedades egipcias se regían por el concepto de monogamia dentro del matrimonio, y a pesar de que se gozaba de cierta libertad sexual, se esperaba de la mujer fidelidad y entrega a la crianza de los hijos.

El incesto sin embargo estaba permitido. Siendo frecuente en las familias reales. Sobre todo los matrimonios entre hermanos. Dentro del arte Egipcio se conservan papiros y estatuas, que muestran la importancia que se le daba a la práctica sexual, al coito, a las orgías, a los genitales (como símbolo de virilidad y fecundidad).

Estas estatuillas y representaciones sexuales, eran tan importantes en la sociedad egipcia, que incluso acompañaban a los muertos en sus tumbas como amuleto o tal vez para ayudar a despertar a otra vida.

La cultura egipcia atribuía tal relevancia al sexo dentro de la vida diaria, que tenían el pleno convencimiento que en la "otra vida" existiría el sexo y disfrutarían del placer sexual después de la muerte.

La posición de la mujer en la cultura Egipcia era privilegiada, incluso era considerada por el pueblo, cómo objeto de culto y contemplación. Un ejemplo

de esto eran las prostitutas sagradas. Se destaca la concepción sobre el matrimonio entre hermanos. El incesto era una práctica común. Los matrimonios consanguíneos fueron frecuentes no solo entre primos o hermanos, como se daban en otras culturas, sino que lo común era la de la línea directa entre primos y tíos paternos para tener una continuación del linaje real. Estas prácticas de incesto decayeron tras el edicto proclamado por el faraón Damerlis en el año 285 a.C, que modificó las reglas del matrimonio en Egipto. (www.sexualidad.es/index.php/22 de octubre de 2009).

En el Libro La exposición de un secreto a voces, Herbert Marcuse en cuanto a la sexualidad en Egipto, dice: A pesar de que el divorcio existía, la permisividad con la que se desarrollaba, causó en el pueblo egipcio, una liberalidad exagerada en materia sexual. La idea de la sexualidad no estaba ausente del pueblo egipcio pues estaba reflejada como un acto solamente erótico. (MERCUSE, 2000, págs. 286,287)

Todo tipo de relación homosexual era condenada; aunque, si estas prácticas ocurrían en el palacio real, los faraones y su familia estaban justificados porque debían ser complacidos en todo al ser enviados directamente por los dioses. Los métodos anticonceptivos eran muy inestables; como espermicida se aplicaba una dilución de vinagre vaginal; y, el método de las piedras(poner pequeñas piedras en la zona de la vulva para evitar la completa penetración), causaba que se evite las relaciones sexuales o que no se concluyan satisfactoriamente por el miedo a un embarazo no deseado. La práctica del aborto no era algo que se conociera y que se lo manejara comúnmente en Egipto, por lo tanto la sexualidad se descuidó por miedo a extender la descendencia. (MERCUSE, 2000, págs. 294, 295, 296)

La homosexualidad estaba marcada por el género, en el caso de las mujeres debía mantenerse oculto celosamente. Las experiencias homo-

eróticas de los ciudadanos adultos con varones jóvenes resultaban más tolerables que las que podían mantener las mujeres.

En las ciudades caldeas se estableció un espíritu protector de carácter totémico. Los sumerios y los acadios reinventaron la práctica de la sexualidad que no solo se veneraba como algo místico, sino que se profundizó al mostrarla como orgullo del individuo. La masturbación se conocía como relación sexual con los dioses, símbolo de ofrenda y alabanza.

Las sociedades Babilónicas, vivían una sexualidad más limitada. Se basaban en una monogamia estricta en la que la mujer era un mero objeto de placer y de dar hijos. El hombre sin embargo gozaba de ciertas licencias ya que era legal tener concubinas. El adulterio y otros comportamientos sexuales no permitidos, eran castigados con dureza.

La mayoría de la cosmología sumeria nos permite apreciar una teología poco clara y ordenada con respecto a la sexualidad que no da un origen científico del por qué de la degeneración de todos los ritos mesopotámicos; sin embargo se puede extraer con total nitidez el hecho de la separación entre cielo y tierra, muy importante en la mentalidad mesopotámica. La mezcla de las divinidades del cielo (hombre), de la tierra y del océano (mujer) se muestran como un patrón fijo en la simbolización de la distribución de personalidades en la que los mesopotámicos ven a la simiente del agua (*Apsu*) como el principio de fecundidad de la vida; lo cual da a Mesopotamia una forma de ver a la sexualidad como algo de orden natural y pasajero que solo se daba para continuar la estirpe y manejar las energías del cuerpo. ([www.cosmovisión del ser.com/](http://www.cosmovisióndelser.com/)22 de octubre de 2009).

Por otro lado, las costumbres mesopotámicas sobre el sexo se manejaban como una serie de teorías religiosas y de concepciones idólatras; es decir, la inmortalidad y los mitos nos permiten ver que manejaron a la

sexualidad desde un punto de vista más espiritual en la búsqueda de la inmortalidad o de la reencarnación.

En cuanto al pueblo de Israel y la cultura judía en cuanto a la sexualidad, cabe mencionar lo siguiente: Se prolongó esta cultura hacia el año 3.000 a.C, conformada por las tribus de Israel y basada en las Sagradas Escrituras a través de la Ley Mosaica, en la que se menciona la manera correcta de manejar a la sexualidad tanto en los solteros como en los casados y de la ira de *Jhavé* al desobedecer estos preceptos. (www.derrumbeo/biblios.com/ 22 de octubre de 2009)

A la muerte de Salomón la nación judía se dividió en dos reinos. Esto causó desorden e idolatría torciendo las costumbres y los preceptos de los judíos. En lo sexual, las sacerdotisas corrompían a los ciudadanos con los cultos a Baal.

El Judaísmo censuró la sexualidad. Las mujeres eran consideradas objeto de fertilidad, estaban hechas para procrear y criar a los hijos del pueblo de Dios. Hablar de sexualidad era algo obsceno.

El origen del Islamismo, surgido como una forma de reprimir en su máxima expresión a las prácticas sexuales, mantiene hasta nuestros días la simplificación de la sexualidad. Las faltas son severamente reprimidas. (PIJOAN, 1950, págs.. 187,189).

Para la cultura de los pueblos de Níger, Congo, Somalia por ejemplo, es de vital importancia la exhibición de lo que alimenta y da vida como los senos de sus mujeres, es deshonroso el que una mujer esté cubierta, solamente las prostitutas se cubren y durante el acto sexual se los destapan parcialmente. Éstas prácticas de veneración al cuerpo humano han causado excesos en el manejo de la sexualidad dentro de las tribus, llevándolas al límite; por ejemplo, ingerir sustancias y entrar en estado de catalepsia para

poder justificar sus rituales que incluían animales o el canibalismo que todavía se practica a escondidas. (PIJOAN, 1950, págs. 167,168).

El desenfreno y la zoofilia aparecieron alrededor de 3.200 años a.C. Una muchacha empieza su esclavitud desde que puede trabajar, primero con su madre, después por cuenta del marido; el matrimonio era por lo regular una transacción comercial, la mujer es vendida por su padre al marido, quien paga por ella según las cualidades que reúne. (PIJOAN, 1950, págs. 201,202).

Dentro de estos pueblos africanos se acostumbraba tener varias mujeres para alivianar la carga familiar.

En la Grecia prehelénica no se relegó a la mujer, la que siempre tomaba parte en las ceremonias de culto ataviada elegantemente, aún en las funciones de estado; lo cual suponía la existencia de una diosa femenina manifiesta en la fuerza vital que reside en la tierra. La serpiente era el animal preferido para las diosas; es frecuente el símbolo de la mujer con la paloma que más tarde se asociaría a la diosa Venus o Afrodita.

Los reyes en tiempos homéricos alrededor del año 550 antes de Jesucristo, establecieron grandes reformas como la de Licurgo, con la pretensión de erradicar la codicia, la envidia, la avaricia y el lujo. Plutarco cita:

(...) Si un hombre de buen porte sentía pasión por una mujer casada, ya por su modestia, ya por la belleza de sus hijos, el marido le admitía en su compañía, para que, plantado en un campo hermoso, pudiese el también producir bellos frutos. Pues no estaban considerados por Licurgo los hijos como propiedad de sus padres, sino propiedad del estado y no permitía que fuesen engendrados por personas ordinarias, sino por los mejores ciudadanos. (PIJOAN, 1950, págs. 187, 188).

Las principales preocupaciones en Grecia eran la formación militar, el poderío territorial y la supervivencia de los hombres como guerreros; por lo cual, la sociedad requería que la mujer estuviera en calidad de objeto de satisfacción para el hombre y que tuviera hijos preparados para la guerra. La satisfacción sexual estaba desplazada dentro del acto sexual que se practicaba como una forma de desahogo y de fecundación, más no como una forma de vincular a un hombre y a una mujer. El matrimonio servía como lazo entre familias poderosas. Existían dos tipos de matrimonios: el Patriarcal, el marido traía a la mujer a su casa y existía una alianza entre las dos familias, pero no eran compradas las esposas, ni existía el intercambio de regalos; y, el Matriarcal; un hombre que iba recorriendo tierras se casaba con la doncella (virgen) y establecía sus dominios, podía heredar el trono de su suegro y podía servir para tenerlos como aliados. Estas prácticas maritales intentaban ser una unión estratégica, no como compenetración conyugal. Se practicaba el sexo para la búsqueda del heredero varón que era la preocupación primordial de los hombres de aquella época. (www.rasgos.com/25 de octubre de 2009).

Poseer esclavas era algo normal y digno de jactancia. Al ser conquistados los pueblos, los hombres eran asesinados y las mujeres y los niños esclavizados. Los reyes eran la cabeza de la familia, podían mantener concubinas y esclavas. No existía genuina libertad sexual pues no la había para las mujeres.

La virginidad era considerada como un obsequio de los dioses para quien lograba desflorarla. La mujer debía ser monógama, se la cuidaba y en muchos casos se consagraba como vírgenes para los templos. Por la desigualdad de géneros floreció la prostitución; las esclavas podían comprar su libertad a cambio del ejercicio de la prostitución de manera libre; se pagaba un tributo especial por sus servicios y estaban muy diferenciadas: las acompañantes de los hombres importantes, extranjeras, educadas y talentosas, muy cotizadas; y; las trabajadoras sexuales comunes, accesibles a

cualquiera del pueblo. Los hijos de las prostitutas no eran considerados ciudadanos.

Arturo Berumen, en su Libro : Resumen Dialéctico de la lucha de los pueblos antiguos, nos aclara aún más el tema de la prostitución sagrada:

La denominada prostitución sagrada tenía como propósito la de atraer la atención de las diosas protectoras en busca de favores materiales para sus pueblos, esto tuvo origen del culto a la sexualidad como una costumbre religiosa. La mujer ofrecía su virginidad y su fertilidad a la diosa Venus y sostener relaciones con uno de los sacerdotes del templo o un extranjero a cambio de un tributo, justificaba dicho acto para costear los cuidados del templo. (BERUMEN, 1994, págs. 155,157).

Una práctica que comenzó como ritual sagrado degeneró a una simple venta del cuerpo femenino. El dinero no se destinaba al templo de las diosas, sino al bolsillo de las prostitutas. Pese a la alteración de varias costumbres propias de los pueblos griegos, se tomaba en cuenta al placer sexual como algo que no debía desvanecerse de los rituales ceremoniales dedicados a las diosas mitológicas. (www.sos-sexo.com.ar/25 de octubre de 2009).

Los griegos enfatizaron la educación sexual. Pese a que no conocían la importancia de desarrollar una sexualidad plena, procuraban cumplir el ideal de la vida sexual; educaban a sus niños en el conocimiento de las funciones sexuales exaltando el erotismo.

Por su parte, Lina María Gonzáles, en su Obra : La exposición de lo íntimo del amor griego, relata que :

No se excluía las prácticas homosexuales como algo reprochable, sino que eran sinónimo de hombría. El homosexualismo está presente en la mitología (Zeus) y también en guerreros como Alejandro Magno. Los griegos realizaban estas prácticas siempre y cuando no se vieran afectadas

sus habilidades para el desempeño en batalla. (GONZÁLES, 1987, págs. 89,92).

Terán Gallegos, continuando en la misma línea, en su Libro : Manifestaciones de Bellezas, explica que :

El acto sexual era una gran manifestación religiosa. Las orgías eran totalmente dedicadas a Dionisio o Baco, divinidades masculinas de la sexualidad, en principio fueron verdaderos rituales del amor en los que se ofrecía a los dioses presentes para propiciar sus favores con la fertilidad; pero con el pasar de los años esta creencia fue desgastándose al punto de la degeneración transformándolo en exceso de hedonismo. (GALLEGOS, 1991, págs. 44,45).

El potencial masculino se percibía como algo dado directamente por los dioses como Zeus y Apolo, se llegó a este concepto porque se relataban aventuras eróticas con Zeus y su hijo predilecto Apolo. La gente veneraba a Apolo como un dios pleno de belleza física y espiritual (el protector de las artes), dios de fortaleza y valor, de esta forma surgió el concepto de belleza apolínea, que se destaca hasta nuestros días, con muy pocas variaciones en el prototipo del hombre viril, apuesto y sensual. (www.ares.unimet.edu.ve/25 de octubre de 2009).

El autor Pinos Guzmán, en su voluminosa Obra, Extracto de “rudimentos romanos”, en el Volumen V de la misma, nos desarrolla ampliamente los criterios que sobre la sexualidad existieron en el gran Imperio Romano, y dice:

Desde que el Imperio Romano se consolidó y posteriormente en la época de la República las relaciones homosexuales estaban penadas con la muerte y los doctos de la ley hablaban incluso de algunos tipos de contactos sexuales como la pederastia considerada una práctica llamada “griega” degenerada y como tal reprobada. También aquellos casos en los que un ciudadano ejercía un papel pasivo en la práctica de sexo anal. En general,

no se prohibía las prácticas homosexuales, solamente se establecía que había una sanción sobre su siervo; el amo podía mantener relaciones con su siervo, siempre y cuando ejerciera el papel activo, pero era muy mal visto e incluso criticado que el amo ejerciera el papel pasivo. (GUZMÁN, 1993, pág. 67).

Estas costumbres se fueron aceptando gradualmente en la sociedad latina y en los inicios del imperio. Las relaciones sexuales con el mismo sexo surgieron de una forma totalmente diferente a la homosexualidad en la Antigua Grecia. Las relaciones con el mismo sexo a menudo se practicaban con los esclavos y su uso para satisfacción sexual era totalmente aceptable, incluso en contra de sus deseos ya sea hombre o mujer. Todas estas costumbres romanas eran cada vez más frecuentes y amparadas por la ley. (www.watersis.mobi./es/ 25 de octubre de 2009).

Otra vez siguiendo a Herbert Marcuse, dentro de su Libro: La exposición de un secreto a voces, al desarrollar las costumbres sexuales en Roma, explica:

La concepción del matrimonio entre hombres era bien visto por la sociedad romana pues era un simple *contrato privado*. El emperador Nerón fue el primero en contraer matrimonio con otro hombre y lo hizo por tres ocasiones, *Edward Gibbon* en el año de 1776 confirmó que los primeros doce emperadores romanos a excepción de Claudio, a quien le interesaban exclusivamente las mujeres, tuvieron hombres como parejas y amantes. El hecho de que Claudio se interesara exclusivamente en las mujeres fue criticado por *Suetonio* en su obra "Las vidas de los doce Césares", se refería a Claudio como poco hombre a quien no se le debe rendir homenaje ni honor por el hecho de no mantener un amor limpio y puro, sino degradarse a solo estar con mujeres, quienes son inferiores al hombre viril latino. Así surge un sinnúmero de novelas homo-eróticas en las que se señala que en algún momento todo hombre siente un deseo homosexual. (MERCUSE, 2000, pág. 34).

Se han encontrado poemas y cantos líricos dedicados entre mujeres. La extensión a las prácticas homosexuales femeninas se las calificaba como algo bochornoso; el hecho de buscar a otro hombre para satisfacer deseos lujuriosos, empezó a hacer sentir la hipocresía de la opinión pública hasta convertirla en un tabú.

En la Edad Media en Occidente se vetó la sexualidad, la falta de tolerancia de índole religioso causó que algunas doctrinas se escandalicen con la sexualidad; sin embargo las culturas Orientales comprendían a la sexualidad como algo sagrado digno de exaltación.

Pese a la sobriedad religiosa del budismo, en la India se dio un fenómeno totalmente diferente en cuanto a la sexualidad, uno de sus legados, el *Kama Sutra*, enseña la manera de convertir el goce de la sexualidad en una experiencia casi mística. Dentro de todos los pueblos de la India se exaltaba a la mujer hasta lo sumo, al punto que se sabía que mediante ella se podía llegar al conocimiento de poder ser iluminado y tener el equilibrio de las chacras. (www.origenesas.buldespot.com/26 de octubre de 2009).

El famoso historiador y predicador cristiano Justo Gonzáles, en su Historia del Cristianismo, hablando de las prerrogativas costumbristas en la India, sintetiza que:

Dentro de todos los templos que se erigieron para exaltar a la sexualidad existían libertades para poder realizar las prácticas del sagrado libro del *Kama Sutra*, de esta manera, se expandieron las prácticas hasta las culturas occidentales como una consideración del mundo erótico más amplio. Con el *Cristianismo* esa visión imprecisa cambió gracias a las prédicas revolucionarias en la reforma a través de *Juan Calvino* y de *Martín Lutero* sobre el amor a los semejantes; en especial cuando fue constituida como religión oficial del imperio romano, marcando un hito que lastimosamente se tergiversó totalmente, al convertirse en una fuerza

política y a su vez de represión para los pueblos, provocó que se estigmatice al cristianismo y que la sexualidad se manifieste como algo impuro y despreciable. (GONZÁLES, 1994, págs. 103 a 106).

El *Catolicismo Romano* con sus doctrinas de amor y respeto, mostraba al cuerpo y a la sexualidad como algo obsceno; las concepciones machistas mantenían gran número de costumbres atroces y represivas contra las mujeres y las clases más humildes, pero muchas se abolieron; una viuda debía inmolarse junto con marido muerto en el mismo funeral. En el hemisferio occidental la represión política-religiosa de la sexualidad y de toda clase de manifestaciones se mantuvieron hasta la mitad del siglo XX.

Siguiendo a Sabal, respecto a la historia de la sexualidad en Francia, debemos discurrir junto a él y sus coautores, que :

A finales del siglo XVIII se introdujo por medio del *Marqués de Sade* en lo que actualmente es Francia, una nueva visión del placer sexual; distorsionada en aquel tiempo y catalogada como una mera incitación a la perversión y al crimen; los escritos dejados por el Marqués de Sade marcaron el renacimiento del interés por las capacidades sexuales y aunque de una forma abrupta sirvieron para que surjan los sentimientos en lo que conocemos como época del Romanticismo del siglo XIX; en este tiempo empezó a investigarse y estudiarse a la sexualidad con relativa tranquilidad, pero las represiones de la Reina Victoria afectaron a la evolución causando tergiversaciones y excesos sexuales en muchos aspectos como la poligamia, la purificación del alma, la homosexualidad, etc. (SAVAL Y OTROS, 1998, págs. 206,207).

Surgieron contradicciones morales, como la continencia sexual en las mujeres decentes de la época, sin embargo se toleraba a la prostitución como un vertedero inevitable de las necesidades "sucias" de los hombres; la óptica con la que se veía a la sexualidad, como algo impuro y condenable, impidió a muchos hombres y mujeres desarrollar plenamente sus

capacidades amorosas proliferándose la infidelidad conyugal en contra del erotismo. Lo lamentable fue que el concepto victoriano sobre sexualidad desencadenó creencias equivocadas como aquella que el romántico y buen amante era considerado homosexual. (www.sexovida.com/colegas/26 de octubre de 2009)

Pese a todo eso entre el siglo XVIII y el siglo XX se dieron varios cambios en la mentalidad social, algunos realmente muy profundos y otros sin mayor trascendencia, pero de una u otra manera abrieron una brecha para la revolución sexual que ha entrado en una nueva era con la Declaración Universal de Derechos Sexuales. En el *siglo XIX* la noción de sexualidad presentó un adelanto al cambiar el enfoque y estudiarla desde la ciencia y no únicamente de la moral. Al tratarse de una realidad social, la preocupación de los distintos movimientos fue visible y clara, cuestionada no solo desde la iglesia sino que obligó a los Estados a determinar formas de control no solo en el ámbito de la tipificación de delitos sexuales sino más bien de protección, por ejemplo en el caso de generar reglas claras con respecto al ejercicio de la prostitución, la necesidad de la educación sexual, la protección a la maternidad, etc.

Hoy, en cambio, se empiezan a ver los abusos por la supuesta era de la liberación total de la sexualidad; así por ejemplo, en nuestros días existe la fijación por alguna parte del cuerpo en especial del femenino o de algún objeto.

Con la época moderna y en nuestros tiempos, siguiendo a Bruel Carreras, en su Libro : Ciento cuarenta años de utopía, nos da a conocer que:

A comienzos del *siglo XX* el movimiento de liberación femenina sentó las bases suficientes para una gran cantidad de cambios políticos y económicos que se suscitaron, a partir de 1938; la liberación femenina, manejó una doctrina que buscaba un equilibrio de hombre y mujer en el ámbito sexual. En los 70 el movimiento feminista, de rebelión hippie y liberación sexual, impulsaba la promiscuidad sexual y el amor libre, con el

pretexto de igualdad en derechos y obligaciones, pero sobre todo tener control sobre su sexualidad; nace con el fin de dejar de lado las labores del hogar y tratar de decidir la manera de mantener relaciones sexuales y sobre todo cómo manifestar su sexualidad. (CARRERAS, 1999, pág. 26).

En su Obra : Bouquet, el Señor Miguel Espinet nos relata que :

Las necesidades vitales de la mujer en la sociedad han sido promovidas por muchos círculos; sin embargo el feminismo radical de los 70 llevó a una distorsión de la identidad, afirmando que la mujer debe huir de la malévolas trampa de la maternidad para poder superarse profesionalmente. Dentro de una sociedad machista, no se acepta tal situación; al encasillarse la mujer en esa forma de pensar empieza a dejar a la fertilidad y al matrimonio como aquello que se encuentra después del goce de ser alguien. (ESPINET Y OTROS, 1996, *anexo 22*).

El papel de protección del hombre se ve amenazado, causando que se sienta inseguro de su competencia en la intimidad y trate de buscar alternativas equívocas que le permitan sentirse tranquilo y suficientemente capaz de un acto sexual.

El conocimiento de la mujer sobre el desarrollo de su sexualidad de una manera auténtica originó la superación de tabúes sobre el cuerpo y su capacidad sexual. (www.tugeseditors.cr/28 de octubre de 2009).

En 1997, en el seno del XII Congreso Mundial de Sexología realizado en Valencia, España, se proclamó la Declaración Universal de los Derechos Sexuales y se aprobó en 1999. Es, sin lugar a dudas, el instrumento que inició una nueva revolución en la sexualidad saludable. Será abordado en el Capítulo III desde su autoridad normativa.

En la actualidad la manifestación de la sexualidad ocupa un papel preponderante en la vida cotidiana, desde el erotismo, el sexo, la vinculación

afectiva o la reproductividad. Ningún grupo tiene la última palabra pero todos están de acuerdo en reivindicar la sexualidad desde la libertad, la dignidad y la igualdad.

1.2.- Libertad Sexual.- Definiciones y percepciones

Como se había advertido con anterioridad, el tratamiento de este tema debe realizarse con objetividad, para lo cual es indispensable partir de la definición de la OMS e identificar las diferentes percepciones de este sistema que tiene componentes, manifestaciones, problemas y, por supuesto, concepciones que tratan de delimitar lo permitido y lo prohibido.

Según los Documentos Oficiales de la Organización Mundial de la Salud, **Sexualidad :**

Es la integración de los aspectos somáticos, emocionales, intelectuales, y sociales de ser sexual, de tal forma que enriquezca positivamente y mejoren la personalidad, la comunicación, y el amor. Fundamental en este concepto es el derecho a la información sexual y el derecho para el placer. (DOCUMENTOS OFICIALES, de la OMS de 1975/ págs. 25,27).

Y **Salud Sexual** es :

(...) un estado de bienestar físico, emocional, mental y social relacionado con la sexualidad; no es meramente la ausencia de enfermedad, disfunción o debilidad. La salud sexual requiere un acercamiento positivo y respetuoso hacia la sexualidad y las relaciones sexuales, así como la posibilidad de obtener placer y experiencias sexuales seguras, libres de coerción, discriminación y violencia. Para que la salud sexual se logre y se mantenga los derechos sexuales de todas las personas deben ser respetados, protegidos y cumplidos. (DOCUMENTOS OFICIALES, de la OMS de 2002, págs. 37,38).

En la primera definición se considera a la sexualidad como la expresión de la sensibilidad como algo propio del individuo; es decir; la facultad de la

persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena, facultad que se expande hasta utilizar el propio cuerpo a voluntad, seguir en cada momento una u otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se prefieran, así como rechazar las no deseadas.

Todos los derechos sexuales deben ser respetados, lo cual es una clara muestra de que es necesaria una organización y una normativa que permita que la sexualidad se opere responsablemente a fin de que no se transforme en usos equivocados y que a la par permita conocer ampliamente la verdadera experiencia responsable; una concepción de esta naturaleza se debe a las nuevas tendencias estigmatizadas de las fuentes y de la aplicación de la sexualidad tomando en cuenta la versatilidad y la expresión de su forma.

Las definiciones establecidas por la OMS permiten conceptualizar a la sexualidad con responsabilidad y un manejo adecuado de las características que configuran a la libertad sexual y que a su vez puedan ser respetadas; tomando en cuenta aspectos como los emocionales, los afectivos, los físicos y los intelectuales para que sean ejercidos y respetados, siempre que se encuentren dentro de un ambiente armonioso de bienestar personal y social.

Eduard Von Hartmann, afirma que la sexualidad:

Es un fenómeno de la pasión amorosa y un elemento clave dentro de los sistemas inconscientes del ser humano, en relación a la substancia externa de los cuerpos; la atracción de los sexos es la esclavitud del individuo que manifiesta el deseo y el poder para vencer todo cálculo egoísta, es la contratación de la existencia de la energía cósmica y el monstruo amorfo dentro de nuestro ser; aunque el instinto sexual se encuentra individualizado, no deja de ser la prueba de los derechos de la especie. (HARTMANN, 2004, pág. 126, 129).

Alex Duvonchny profesor en Psicología Clínica de Vrije University de Denver Colorado, con especialidad en temas sexuales con altos estudios en la sexualidad en todas sus formas, escribe que la sexualidad :

Supone la facultad de realizar actividades sexuales sin ningún constreñimiento; da a entender que todo ser humano tiene la capacidad de decidir actividades sexuales de cualquier índole sin la necesidad de ejercer presión u obligación alguna. Podemos llegar a concebirlo como un derecho humano, con fundamento en la Carta Universal de los Derechos Humanos en lo que refiere a la Libertad. (DUVONCHNY, 1998, págs, 67,69)

1.3.- El ámbito Sexual y la Libertad

El enfoque Teológico en cuanto a Sexualidad se desarrolla como la expresión propia y la percepción individual y la veneración o prohibición, los fundamentos y rudimentos intrínsecos en su ideología, el deseo de establecer normas de comportamiento y de interacción del sexo, que da su perspectiva básica sobre la sexualidad; en la que se toma en cuenta la divergencia de la consideración del sexo y la sexualidad a lo largo de los tiempos como ha repercutido en las religiones; sin embargo, se encuentra muchas referencias a la sexualidad; por ello, a continuación se explican algunas percepciones filosófico – religiosas, a fin de comprender su influencia social y legislativa, a saber:

1.1 Cuadro

<u>RELIGIÓN</u>	<u>PERSPECTIVA SEXUAL</u>
JUDAÍSMO	Manda a sus seguidores a tratar de cuidar el cuerpo del Espíritu Santo, tomándolo como algo sagrado. La sexualidad fundamentada como lo místico y no algo netamente superficial. Prohibición del adulterio.
ISLAMISMO	El profeta Mahoma se manifestó respecto al sexo como la madre de los vicios, solo debe mantenerse en secreto; pero al momento de contraer matrimonio se experimenta la liberación y la bendición de parte de Alá, por eso se permite la poligamia, siempre y cuando se pueda mantener a varias mujeres, el deseo se lo compara con un estado del nirvana del goce y la satisfacción.
CRISTIANISMO	<p>Hebreos 13:4 <i>“Tengan todos en alta estima el matrimonio y la fidelidad conyugal, porque Dios juzgará a los adúlteros y a todos los que cometen inmoralidades sexuales.”</i></p> <p>Proverbios 23:26, 27,28 <i>Porque fosa profunda es la prostituta, y estrecho pozo, la mujer ajena.....”</i></p> <p>Levítico 18:22 <i>“No te acostarás con un hombre como quien se acuesta con una mujer. Eso es una abominación”.</i></p> <p>1 Corintios 6:9 <i>“ni los fornicarios, ni los idólatras, ni los adúlteros, ni los afeminados, ni los homosexuales”.</i></p> <p>Se ataca a la homosexualidad y a la inmoralidad sexual. La práctica valedera es la de la monogamia y son mal vistas la fornicación y el adulterio.</p>
HINDUÍSMO	Un poder dado por el cosmos se da en la liberación total del ser con manifestaciones del placer y el deseo, el sexo es una purificación del alma, en la que Shiva protegerá el paso a otra vida. Deben contraer matrimonio sólo con un miembro de la misma casta (jati) con la esperanza de tener un heredero varón, existen métodos de para evitar la infertilidad, el ritual diario para relaciones sexuales es el de ofrecer frutas y flores ante un pequeño altar instalado en la vivienda. Los deseos manifiestos se deben expresar en su total dimensión y el sexo en sí se lo considera como algo celestial que debe ser proclamado y mejorado cada vez con la práctica constante.

1.3.1.- Desde el Liberalismo

Los liberales franceses David Ricardo, Thomas Mathus, Jean Batiste Say y John Stuart Mill, son el puntal de estas tendencias, que ayudan a las formaciones de la tolerancia y la indulgencia en lo que a sexualidad se refiere.

Los hombres verdaderamente liberales en el plano sexual, permiten a sus parejas, manifestar cualquiera de sus inquietudes sexuales.

Las parejas liberales han dejado atrás celos infundados, sentimientos de abandono y competitividad sexual con otras personas, una de sus características más sobresalientes es la experimentación sexual, es simplemente una de tantas formas de obtener variedad y búsqueda de nuevos estímulos sexuales, para considerarse liberal, no tener incertidumbre de las emociones y sentimientos de ambos al considerarse afectado o distanciado en el amor. (CARMONA, 2010, NOTICIA).

1.3.2.- Desde el Feminismo

Para establecer y sintetizar este punto de vista, vamos a seguir a Mark Blasius, en la entrevista realizada a Kate Millet, en el Libro : “Revolución sexual y la liberación de las niñas” :

La tendencia que está manifestada en esta corriente es la búsqueda de de crear conciencia de las desigualdades de género y de la justicia social correcta. La verdadera revolución sexual empieza con la emancipación de la mujer y con el fin de terminar con la opresión a los homosexuales. Los hombres y las mujeres inter generacionales dan lugar a la desigualdad con el sentido (MILLET, 1968, págs. 66,67).

1.4.- Límites y restricciones y mal uso del derecho a la libertad sexual

Dentro de la libertad sexual existen varias aristas, la vida matrimonial está sufriendo en nuestros días profunda crisis. Para convencernos de ello, basta observar las noticias de la prensa, las declaraciones de los psicólogos, la información de los sacerdotes y abogados, los guiones de las películas y muchos folletos de literatura, y nos daremos cuenta enseguida que la enfermedad social más extendida, la llaga más profunda, es la crisis del matrimonio y del hogar.

Cada año, miles de personas (sobre todo jóvenes) son víctimas de una Infección de Transmisión Sexual, miles mueren a causa del VIH o el SIDA. Estas enfermedades se propagan fácilmente por medio del contacto físico-sexual o íntimo. La mayoría de estas enfermedades son curables, algunas no. La incidencia de las Infecciones de Transmisión Sexual, las enfermedades contagiosas más frecuentes en el mundo, aumentó de modo progresivo después de la década de los 80 y 90; en la actualidad la edad para la primera relación sexual de una persona oscila entre los 12 y 14 años. (FONT, 1990, págs. 87,90).

El autor Concha López Narváez, en su Libro : *La Tejedora*, dice :

La sexualidad alcanza niveles de anormalidad o de desviación cuando presenta una rigidez en su deseo, en expresión y satisfacción, y puede verse apreciada bajo la orientación sexual dirigida a objetos de deseo determinados y característicos de ella, como objetos inanimados o animales, o bien a una situación particular de relación sexual atípica con otros. A modo de ejemplo podemos mencionar las siguientes parafilias: Sadismo, Masoquismo, Voyerismo, Exhibicionismo, Pedofilia, Zoofilia, Transvestismo, Fetichismo, Necrofilia, Coprofilia, Urolagnia. (LÓPEZ, 1985, DOCUMENTOS DIDÁCTICOS 12).

Por lo dicho se concluye fácilmente que, la mejor forma de normar a la sexualidad es desmenuzando cada una de sus partes para comprenderla con el conocimiento necesario que sea el punto de partida de poder legislar sobre su estructura total, no debemos olvidar que la sexualidad ha traído consigo y con la “evolución” de la misma, un sinnúmero de problemas que en la actualidad ha desencadenado en problemas realmente significativos y que afectan en especial a la parte legal y la vulneración de los derechos de los individuos y la transgresión de leyes y cometimiento de delitos; en especial ha afectado a la moral y la ética, transformándola en una sociedad cauterizada y despreocupada del entorno en el cual debe desempeñarse actualmente

desarticulada de la sexualidad, que solo la toma como algo sensual y nada más.

Es necesario procurar dar las suficientes herramientas para que al plantear las diferentes perspectivas en el presente Trabajo, se tenga todo el conocimiento necesario y se pueda tener un juicio de valor.

1.5 El placer como algo ligado íntimamente a la libertad sexual

Como se ha dejado claro, la sexualidad es un concepto complejo, no solo erótico ni sexual, también incluye la vinculación afectiva y la reproductividad.

El placer es una sensación o sentimiento positivo, agradable o eufórico en su forma natural que se manifiesta cuando se satisface plenamente alguna necesidad del organismo humano: Sed, hambre, descanso, diversión, la curiosidad y la necesidad de crear y desarrollar el espíritu; se asocia al placer como una felicidad.

Existen algunos tipos de placer que ayudará a ver todo lo que abarca:

- **El placer físico**, Deriva de disfrutar condiciones saludables relacionadas con la estimulación de los órganos de los sentidos (las relaciones sexuales o la ingestión de platos succulentos de comida).
- **El placer psíquico** deriva del recreo que provoca en el ser humano la imaginación y la fantasía, el recuerdo de lo agradable, el humor, la alegría, la comprensión y los sentimientos de equilibrio, paz y serenidad, que granjean la llamada felicidad.
- **El Placer de la contemplación**, participación y goce de lo insólito y desconocido es también una fuente de placer, por ejemplo cuando se trata de espectáculos: fuegos artificiales, una escultura, etc. Generalmente placer y dolor son opuestos porque

se presupone que, si hay placer, no puede existir dolor y viceversa.; inversamente, se puede obtener placer al sentir dolor en el caso del masoquismo. (EPICURO, 465 d.C. (1967), págs. 144,146).

El genotipo o sexo genético es el contenido genético (el genoma específico) de un individuo, en forma de ADN. Junto con la variación ambiental que influye sobre el individuo, codifica el fenotipo del individuo. De otro modo, el *genotipo* puede definirse como el conjunto de *genes* de un organismo, absolutamente toda la información contenida en los cromosomas se conoce como genotipo, sin embargo dicha información puede o no manifestarse en el individuo. El fenotipo se refiere a la expresión del genotipo más la influencia del medio. El botánico holandés Wilhelm Johannsen acuñó tanto el término gen como la distinción entre genotipo y fenotipo. Normalmente se refiere al genotipo de un individuo con respecto a un gen de interés particular y, en individuos poliploides, se refiere a la combinación de los alelos que porta el individuo, y que tienen distintos genotipos. (www.whybyotech.es/as/8 de noviembre de 2009).

Dado que los fenotipos son mucho más fáciles de observar que los genotipos, la genética clásica usa los fenotipos para determinar las funciones de los genes. Experimentos de reproducción pueden probar estas interferencias. De esta forma, estudios genéticos tempranos son capaces de rastrear los patrones hereditarios sin hacer uso de la biología molecular. (www.fundaciolazheimeresp.org/ 8 de noviembre de 2009).

1.6 Correcta interpretación de la Libertad Sexual

Partimos del origen de "libertad" como la palabra cuneiforme sumeria *Ama-gi*. Dentro de los primeros rasgos de los seres humanos utilizando la escritura para representar a la idea de "libertad", en la que traducido literalmente, significa "volver a la madre", por razones desconocidas. La

palabra libertad proviene del latín *libertas*, *-ātis*, de igual significado, la palabra inglesa para libertad, *freedom*, proviene de una raíz indoeuropea que significa "amar"; la palabra de la misma lengua para decir *miedo*, *afraid*, viene de la misma raíz, usado como contraposición a libertad mediante el prefijo *a* = *sin*, por influencia del latín vulgar, es decir , "sin miedo". (www.juschubut.gov.ar/17 de noviembre de 2009).

Se debe empezar por lo básico que es el ejemplo, es decir, un niño dentro de su crecimiento busca una identidad y un modelo a seguir que le permita definir todos los puntos clave de su ser como la personalidad, su carácter, su forma de pensar, su orientación sexual y sobre todo su percepción de la fe.

Para los que creemos en un Dios Supremo como la fuente de toda sabiduría, cuyas Palabras se convierten en una guía práctica de los principios, es decir, algo que no cambia ni se mueve por nada; la responsabilidad recae directamente en los padres, compartida con el entorno y la sociedad; pero, los padres en muchas ocasiones se dejan llevar por corriente post modernistas sobre la crianza de los hijos, que solamente aumentan el problema; tomando en consideración, sobre todo, que una persona forja su carácter y su personalidad en los primeros cinco años de vida y ese es precisamente el tiempo en el que los padres deben orientar correctamente a sus hijos sobre la sexualidad de manera abierta y natural.

El derecho de propiedad que la persona ejerce sobre sí misma, se manifiesta en las relaciones interpersonales, ya que, los seres humanos en su contorno social deben previamente admitir el derecho de cada individuo a pensar y tomar decisiones por sí mismo; por ello la lógica a la propiedad del ser humano sobre sí mismo.

Cada una de las personas tiene de forma natural, como algo básico, su mente y su cuerpo, su tiempo y su capacidad de trabajo, por lo cual el

hombre puede enajenar partes de su cuerpo, su tiempo o su trabajo y las únicas formas de dejar de ser dueño de sí mismo es dejar de existir como persona, falleciendo o perdiendo su capacidad de control y argumentación, o asumiendo un contrato de sumisión con otra persona, el concepto de propiedad se fundamenta en la necesidad de asignar ámbitos legítimos de decisión de forma universal y funcional para evitar, minimizar y resolver conflictos. La propiedad sobre uno mismo y la propiedad de las cosas como primer usuario o mediante intercambios son las únicas soluciones posibles dadas estas restricciones éticas, ¿será acaso que el hombre tiene que entender que deben haber límites en las cosas para poder saber hasta dónde debe llegar y sobretodo que es lo que puede traer como consecuencias la falta de preparación, el desconocimiento o la ignorancia de un tema que nos hace fallar como seres humanos en la toma de decisiones?. (www.encontra2.org/principio/23 de noviembre de 2009).

No obstante, en las sociedades existen modas originadas por los propios adolescentes: el modo de vestir, el lenguaje, comportamiento social y la dinámica del grupo son algunos ejemplos, pero a ello se suman los cambios biológicos que el adolescente atraviesa y que causa trastornos y de un desequilibrio hormonal que afecte la psiquis del joven, los cambios hormonales se dan por la descompensación durante el crecimiento físico y psicológico que se maneja en dicha edad . La sexualidad también se convierte en un instrumento para afirmarse como adulto: la relación sexual puede nacer del deseo de comunicarse con otra persona, creando una intimidad física, para sentirse adulto o para oponerse a las normas de los mayores; como a veces, por el contrario, se decide no tenerla por respeto a ideas religiosas, por no sentirse preparado o para no infringir las normas sociales.

En la sexualidad humana puede distinguirse aspectos relacionados con la salud, el placer, los aspectos legales, religiosos, etc. El concepto sexualidad comprende tanto el impulso sexual, dirigido al goce inmediato y a la reproducción, como los diferentes aspectos de la relación psicológica con el

propio cuerpo (sentirse hombre, mujer o ambos a la vez) y de las expectativas de rol social.

1.7 Libertad sexual atentatoria a terceros

Uno de las principales formas de concebir a la sexualidad y a la manera en cómo se puede atentar contra terceros en el uso de la libertad, es la homofobia comprendida como la aversión, odio, miedo, prejuicio y sobre todo la discriminación en contra de hombre o mujeres homosexuales, aunque también estaríamos hablando de los transexuales, metrosexuales, bisexuales; quienes están inmersos en la diversidad sexual. La homofobia tiene similitud con el racismo en el sentido que no se puede vulnerar el derecho de una persona por el hecho de su inclinación sexual, pero si regular la forma en que expresa la misma.

La Verdadera libertad sexual debería darse con normativas para todos aquellos que deseen hacer uso de cada expresión de la declaración de los derechos sexuales; siempre y cuando podamos sentirnos todos los individuos libres y no vulnerados por la forma de pensar de terceros o afectados por formas de actuar y comportarse. (www.pablourbiola.com/ 9 de noviembre de 2009).

Es necesario establecer medidas contra la violencia sexual. Parece haber bastante acuerdo entre las diversas asociaciones feministas, pero también y significativamente entre éstas y muchas de las propuestas que realizan profesionales del derecho, jueces y fiscales. Se habla así por ejemplo, de una ley integral contra la violencia de género que aúne el Código Civil, el Penal y las medidas de asistencia a las mujeres agredidas y en contra de la violencia doméstica; ocurre que las mujeres, que son víctimas de la violencia sexual, siguen siendo víctimas también del maltrato jurídico y legal. (www.mujeresenred.net/9 de noviembre de 2009).

El realizar actividades sexuales sin ningún constreñimiento; da a entender que todo ser humano tiene la capacidad de decidir y realizar actividades sexuales de cualquier índole sin la necesidad de ejercer presión u obligación alguna. Podemos llegar a concebirlo como un derecho humano, con fundamento en la Carta Universal de los Derechos Humanos en lo que refiere a la Libertad. (*www.derechoylibertad.com.dir/17 de noviembre de 2009*).

2. CAPÍTULO II LIBERTAD PERSONAL

2.1.- Aspectos Generales de la Libertad Personal

Ha quedado dicho que sexo no es igual a sexualidad. El sexo es un hecho biológico y la sexualidad un hecho social y cultural. Aunque el sexo tiene también complejidades y sus mediaciones subjetivas, puede hacerse una definición general, en cambio la sexualidad es un concepto que constantemente está en redefinición, eventualmente admite tantas definiciones como personas: reproductividad, género, erotismo y vinculación afectiva, que podemos encontrar sin problemas su carácter cultural. Aún cuando aquí lo que nos convoca es la sexualidad y la reproducción, esto es importante para adentrarnos en el enfoque que sustenta a los derechos.

Sociológicamente vemos que se encuentra inherente a la concepción del hombre como ser social. Desde tiempos antiguos los filósofos y estadistas han tratado de explicarla y definirla como al uso del poder de mando o del control político que se ejerce en distintas formas de asociación humana y que implica la existencia de algún tipo de gobierno independiente que se apoya en la racionalización jurídica del poder. La soberanía incorpora la noción de legitimidad en oposición al uso arbitrario del poder por parte de los actores que se amparan en la fuerza y en la coerción para imponerse sobre los demás. Implica entonces la transformación de la fuerza en poder legítimo (www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/19 de junio de 2010), es el poder absoluto y perpetuo de una República; y soberano es quien tiene el poder de decisión, de dar leyes sin recibirlas de otro, es decir, aquel que no está sujeto a leyes escritas, pero sí a la ley divina o natural .; para algunos entendidos ésta es de origen divino y por lo tanto absoluta;(www.catarina.udlap.mx/tales/documentos/21 de junio de 2010), El vocablo soberanía también ha jugado un importante papel en la teoría política y en la Doctrina del Derecho Internacional. Es por eso que el contenido de esta palabra ha sido oscurecido y deformado, por lo que puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y ser, por consiguiente, motivo de dudas,

incertidumbre y confusión. El principal problema estriba en que habiendo tantas definiciones del término como hay autores, no hay acuerdo sobre cuál es el objeto buscado por esta definición en el derecho internacional. (www.invenia.es/oai:dialnet.unirioja.es/21 de junio de 2010); la relevancia de poder llegar a aceptar una u otra concepción tiene como punto de partida el que de la soberanía se hacen derivar todos los poderes y reglas de derecho que gobiernan a los pueblos; lo que convierte a la soberanía en un elemento vinculante con respecto al concepto de libertad.

Como hemos podido analizar, la libertad o autodeterminación es una consecuencia de la propia raíz social del ser humano; cuando el hombre abandona el estado propio y natural o salvaje (*status naturae*) y empieza su largo transitar dentro de la vida y la comunidad.

Por otro lado, la libertad en sí se destaca como algo que directamente fluye de la naturaleza humana. El ser humano es libre solamente por el hecho de ser un individuo, la libertad se hace efectiva en una convivencia social y se consolida en una normativa jurídica.

El hombre como resultado de lo que da la libertad es de una u otra forma independiente dentro de su individualidad; pero lo importante en este punto es identificar como esta libertad ha venido a ser manipulada como pretexto para la creación de derechos llegando a entender que es un fundamento o raíz, así como regulador de la mal llamada soberanía como presupuesto básico de la independencia y de la autonomía absoluta.

Jean Iris Murdoch, en su Obra : *Henry y Cato*, nos dice :

La autonomía es el estado y condición del organismo que goza de entera independencia. Esta última se refiere a la falta de dependencia y conlleva la libertad y la autonomía. (MURDOCH, 1976, págs. 44,49).

Pero la misma libertad que proviene de un estado natural del hombre y de manera intrínseca y como parte fundamental del ser humano, y por lo tanto inalienable, irreductible e indiscutible, entrega a su vez, y por antonomasia, la obligatoriedad de autoimponerse límites, los cuales de no ser individualmente impuestos, deberán ser catalogados y normados por el derecho positivo de un estado.

Así como soberanía nacional quiere decir tener poder y derecho para tomar decisiones y llevar a cabo acciones de interés nacional, sin ser forzado a ello por otras naciones, de la misma forma, ser soberano a nivel personal significa tener la capacidad de elegir las propias acciones y reacciones, sin ser forzado por otras personas. Es respecto al grado y en una dependencia directa con el libre albedrío en todas estas decisiones, tanto personales como nacionales, que existe o no soberanía.

Aún cuando la soberanía también implica tener poder, surge que quien la tiene puede hacer con ella lo que guste, siempre que pueda manejarse en la relación con otro, de lo contrario sería imposible tener soberanía sobre sí mismos. Independientemente de que estemos refiriéndonos a una nación o a una persona, debe entenderse también la soberanía de otros no como tal sino como el respeto a la autonomía del otro independientemente de que se intente ejercer una supuesta soberanía personal, lo que cabría reconocer a la persona es su derecho a la autodeterminación o libertad con una imprescindible responsabilidad social.

Es claro que otros pueden intentar disminuir o destruir la soberanía de los demás para obtener lo que quieren, como a veces hacen algunas personas y naciones, pero la experiencia humana muestra que, generalmente, se puede lograr más a través de la cooperación que de la conquista.

La manera de aumentar la autonomía de un individuo es aumentando el uso de su libre albedrío o voluntad, y la manera de poder hacerlo es que pueda

decidir por si mismo las acciones a seguir y las reacciones que va a tener en una situación dada, y decidir también por si mismo cómo va a interpretar sus acciones y reacciones, decidir si son elegidas libremente o no.

Solo hay dos tipos de libertad, la una que sirve para supuestamente hacer lo que deseamos y queremos; y, la otra, la verdadera, que sirve para hacer lo que debemos entendiendo como tal, lo correcto y ajustar nuestra conducta a normas de convivencia y derechos establecidos de una sociedad; la primera es muchas veces usada por utilitaristas, hedonistas, feministas extremos y machistas extremos, homosexuales, existencialistas irracionales y por una serie de filosofías posmodernas que denotan la baja calidad de su “libertad” o independencia, que en lugar de ser tal, no es sino un libertinaje solapado y abusivo de la libertad de los demás.

Es claro, como se ha dejado dicho que, cada ser humano es dueño de su mente y cuerpo, ya que es el primero que los usa y el único que realmente puede controlarlos; pero ello no implica, ni siquiera en lo más mínimo, la posibilidad de que el ser humano pretenda ser una isla, o peor aún, no siéndolo, intente obligar a los demás a aceptar su condición en cuanto a su sexualidad, pues eso puede llevarnos a equívocos y absurdos.

Por ejemplo, el bestialismo que lo entendemos como un tipo de perversión y práctica sexual en la que existe comercio carnal entre hombres y animales es reprimido en casi todas, o quizás en todas las sociedades, como un delito o por lo menos como una aberración, por ser antinatural; sin embargo, se intenta considerar a las diferentes manifestaciones sexuales hacerlas algo de manejo y dominio público y propio del hombre en virtud de su mal entendida “soberanía personal”, autonomía, libre albedrío o como desee llamarse e incluso se pretende y de hecho se ha logrado, que dichos comportamientos sean incluidos en las normas jurídicas como derechos a la “libertad sexual”, sin olvidar que deben estar establecidos como lineamientos de respeto a las normas establecidas dentro de las sociedades, lo cual nos

llevará al punto de que cada vez más nuevas tendencias surjan y se busque la inclusión en las normas de comportamiento y en especial en las normas jurídicas, en nuestras Constituciones y debamos “aceptarlos” con sus diferentes manifestaciones, incluso de manera pública.

Todo lo anterior, no obsta que se prescriban jurídicamente una serie de garantías y normas de defensa para evitar por ejemplo, la discriminación, la violencia de cualquier tipo y la estigmatización a personas que han decidido comportarse de manera antinatural; pero a su vez, eso no debería convertir a nuestras sociedades en garantistas de supuestos derechos a la libertad “antinatural”, llegando a extremos de permitir matrimonios indiscriminadamente entre homosexuales y hasta adopción de niños por parte de estos individuos, con la consecuencia lógica de que ello aumentará el problema en vez de paliarlo o peor aún solucionarlo.

La propiedad se convierte en una relación entre un propietario, la persona, y una cosa poseída, lo que legítimamente se controla. La persona no es una cosa ni un objeto físico o un recurso utilizable, está constituida por un cuerpo vivo capaz de autocontrol mediante su sistema nervioso y su razonamiento. Se trata de una relación reflexiva perfectamente bien definida. Otras relaciones reflexivas son muy importantes: los seres vivos se generan o procrean a sí mismos.

En los documentos oficiales de las Naciones Unidas, al hablar sobre la propiedad de los individuos no como una tenencia o posesión, sino como la influencia que se ejerce sobre los individuos por diferentes estímulos externos a este, se señala que:

La propiedad del individuo es un concepto ético y fraseológico, se refiere a la acción humana y a los recursos o medios sobre los cuales puede haber conflictos de uso entre personas. Estos recursos no siempre son objetos físicos. El concepto abstracto de derecho de propiedad deja diversos problemas abiertos a la interpretación de la costumbre y la ley positiva; se

trata de problemas de límites que a menudo no es posible establecer de forma precisa. Los derechos de propiedad correctamente establecidos no son contradictorios, no entran en conflicto unos con otros. Pueden existir problemas de interpretación y de límites, pero esto ya implica una reducción considerable de los problemas éticos; muchos problemas sociales son debidos a la inadecuada delimitación de los derechos de propiedad o de la influencia de entrar en contacto con los individuos. (NACIONES UNIDAS, Folleto informativo No 12 Ginebra, págs.45, 47).

La autonomía o independencia implica entonces, el poder y la autoridad intrínsecos del individuo para determinar su propia dirección y destino. La auto dependencia tiene un alto precio, se la denomina responsabilidad personal. A medida que aumenta el uso del libre albedrío, también aumenta la responsabilidad por las acciones y reacciones. La propiedad sobre uno mismo no es un concepto absurdo. Los seres humanos son simultáneamente propietarios y susceptibles a pertenecerse a determinadas circunstancias, son parte de la realidad y pueden existir conflictos sobre el uso de sus cuerpos y sus mentes, es necesario asignar derechos de propiedad sobre ellos. (HERÁCLITO Y OTROS, 1995, pág. 212).

2.2.- Análisis de las Nuevas Garantías Constitucionales sobre la Libertad personal.

2.2.1 Definiciones básicas en la Constitución del 2008 sobre la Libertad.

Es imperiosa la necesidad de que se tenga claras todas las garantías para poder entenderlas; ya que como futuros prestadores de servicios al Estado, los ciudadanos están en la obligación de empezar a conocer mejor el ambiente y la diversidad que existe en el país, para así posteriormente mejorar la calidad de vida de todas las futuras generaciones que procuran entender el complicado ordenamiento jurídico que tiene el Ecuador.

La declaración de las garantías individuales establecidas en la Constitución de la República, se divide en grupos: las normativas que tiene que

ver con la adecuación jurídica de las normas y leyes, las garantías jurisdiccionales, que comprenden las acciones que se pueden realizar de parte de la persona natural o jurídica a través de su representante en el caso de sentirse vulnerado en dichas garantías. Los Derechos como los de la naturaleza, de restauración, de protección; (CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, 2008, cap. VII al XI, Tit. III); son claros avances que fueron ligeramente recogidos en constituciones anteriores, con lo relacionado a la libertad sexual dentro del ordenamiento jurídico del Ecuador, no existe un tratamiento adecuado para que se la norme de forma correcta.

El Estado tiene como oficio fundamental garantizar la vigencia plena de los derechos y de la justicia se perfecciona la fórmula antigua de estado social de derecho y se asume que cuando se limite la vigencia de un derecho vulnerando las libertades los jueces pueden interpretar la norma garantizando esos derechos.

Los derechos que se enmarcaron en la Constitución del 2008, se articularon, según sus autores, acorde al “sistema de inclusión y de equidad social” concebido como sistema coordinado de programas que aseguran y ejercen la exigibilidad de las garantías, en el cumplimiento de los objetivos en el régimen de desarrollo.

En tal virtud la función del Estado adquiere relevancia centralizada en la garantía de los derechos, no solo por el sistema de justicia en la exigibilidad de esos derechos; sino a través de las políticas que se emplean para hacerlas efectivas; el artículo 66 numeral 3, literal a),4,5,,9,10,11 y 20 de la Constitución de la República establece:

Art. 66.- *Se reconoce y garantizará a las personas:*

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

Como vemos el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución del Ecuador muestra claramente que la discriminación no cabe en ningún sentido, en lo cual estamos totalmente de acuerdo, pero la interrogante surge en que así como a los grupos minoritarios no se los puede discriminar, es necesario normar adecuadamente para poder convivir en un ambiente sustentable para toda la sociedad; de la misma manera el numeral 9 del mismo artículo establece con enorme claridad que toda persona tiene derecho a decidir libremente y de manera voluntaria la orientación sexual en cualquiera de sus formas por lo que solamente cabría regular con elementales normas legales de convivencia y de responsabilidad social e insertar políticas públicas para proteger esa diversidad, estamos claros que la orientación sexual o las elecciones sexuales son independientes y propias de los individuos, pero lo que queremos observar es la capacidad esencial de las personas para celebrar un contrato bilateral solemne como lo es el del matrimonio, no sostenemos que esto no pueda darse, pero creemos que para que se llegue a una formalización de la institución matrimonial, la sociedad y los grupos minoritarios deben establecer mayores nexos de comunicación e integración que permitan asegurar y proteger a la familia común en sí como para generar nuevas familias, por otro lado no podemos dejar de ligeramente revisar aquellas

acciones que pudieran ser utilizadas para garantizar los derechos de los grupos minoritarios GLBTI, que fueren objeto de discriminación.

El Artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

Art. 88.- *La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.*

Y el artículo 94 de la Constitución de la República establece:

Art. 94.- *La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*

Ambos artículos posibilitan el amparo de cualquier persona que sufra discriminación o se le vulnere un derecho constitucional antes de un proceso el primer artículo y después de un proceso agotando todos los recursos, en el segundo artículo, al referirse a la Familia, el art. 67 de la Constitución de la República establece:

Art. 67.- *Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.*

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Como sabemos los principios de libertad como derechos constitucionales iniciaron en el constitucionalismo clásico; se desarrollaron en la Constitución de 1998 para luego consolidarse en esta última Constitución del 2008, establece indirectamente como imposible el matrimonio entre personas del mismo sexo, lo cual en nuestra opinión se hace tratando de precautelar a la institución del matrimonio dejando como opciones para personas del mismo sexo la figura de la unión de hecho; debemos comprender que las diferencias en cuanto a este tipo de uniones deben darse dentro de un marco legal constitucional viable y sustentable que permitan la correcta armonía y convivencia de las minorías con la colectividad para que pueda existir un trato justo.

Al referirse a la Unión de Hecho, el art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

Art. 68.- *La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.*

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.

La normativa actual mediante la unión de hecho posibilita a que los “integrantes” en dicha unión, puedan ser personas del mismo sexo por lo tanto, se encuentra legitimada esta forma de unión u hogar de hecho en el Ecuador, esto genera una enorme expectativa en grupos minoritarios de diversa orientación sexual para su regularización como parejas estables, pero crea un conflicto dentro de la sociedad ante la familia común, causando una inadvertida repulsión a lo que no se conoce. Cuando se reconoce a la familia en sus diversos tipos se posibilita a la formación en especial de nuevas familias, cuyos integrantes pueden ser personas del mismo sexo, es en la familia que se busca

el desarrollo integral de sus miembros, la reproducción y la conservación de los valores; en este punto es oportuno señalar que el Estado debe asegurar que las familias tengan estabilidad para el desarrollo integral de los menores en entornos variados.

Se equipara al matrimonio aunque no se lo señala como tal nos dice que genera los mismo derechos que el matrimonio; lo cual implica una normativa tácita sobre la unión de hecho con las parejas del mismo sexo o de las variantes existentes de las mismas para poder establecerse como unión de hecho, la norma regulatoria debería señalarse sobre la base legal de que en vista de que genera los mismos derechos que el matrimonio, de manera explícita establece dicho artículo que la adopción debe darse por una pareja heterosexual; pero debemos establecer garantías suficientes para la aplicabilidad en otro tipo de parejas que tengan las condiciones y características necesarias e idóneas para ser padres como resultado de un análisis minucioso que califique la capacidad de ser futuros padres y le garanticen al menor un desarrollo integral lo que no sería acertado pensar es que éste sea un procedimiento discriminatorio, los grupos minoritarios tienen una responsabilidad social de convivir con las normas de un mundo naturalista y del mismo modo la comunidad de incluirlos con igualdad.

2.3 La función del Estado en la Libertad Sexual

El Estado entonces, tiene la obligación de generar las condiciones para que esto sea real y las personas tengamos la posibilidad de elegir, por ejemplo, cuándo y cuántos hijos tener, generar una normativa necesaria para garantizar la correcta convivencia con las parejas establecidas como parte de los grupos (gay, lesbianas, transexuales, intersexuales) GLBTI pudiendo de esa manera concebir un Estado que permita a los ciudadanos y garantice las medidas suficientes para establecer un ambiente propicio para la subsistencia de las futuras generaciones.

Es evidente que ésta es una propuesta transformadora, ya que las actuales instituciones, desde la familia hasta la iglesia, desde los medios de comunicación hasta los partidos políticos no asumen la crítica a las formas en que se educa sobre la sexualidad y se ejerce la sexualidad, por el contrario, reproducen modelos inequitativos.

Lo segundo evidente es que los servicios de salud sexual hoy día, cada vez más, ya no están solamente orientados al asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual, sino que se está cambiando de visión día a día, bajo los siguientes parámetros:

- Separación del ejercicio de la sexualidad al de la reproducción, lo cual es aceptable.
- Consideración de que la sexualidad no se reduce a la genitalidad; empezando a aparecer nuevas “formas” o “gustos” de sexualidad,
- Cuestionamiento del sistema natural dicotómico masculino / femenino, como base real existente y que se tome en cuenta como fundamento fijo parte de la reproducción.
- Promoción del conocimiento y la apropiación del cuerpo, lo cual es correcto.
- Promoción del disfrute del placer (desde su definición ética); lo cual también es aceptable, regulando aquello atentatorio a la convivencia social; procurando límites adecuados en reglamentos y articulados pertinentes enfocados a buscar las vías alternativas que garanticen con normativas legales suficientes aplicables en el entorno de las diferentes manifestaciones actuales.

Como se puede ver, propuestas feministas de abordaje del tema de la salud sexual, como la mencionada en líneas anteriores, atienden a la complejidad de la realidad de una forma liberadora.

Existen por supuesto, ciertas posturas conservadoras extremas, definidas por postular, que hay una sola realidad, una sola forma de vivir la vida, un conjunto único de valores; pensamiento filosófico extremista que pasa fácilmente de la ortodoxia al dogmatismo.

En la perspectiva del presente Trabajo, la diversidad es enriquecedora y por lo tanto es requerible que se genere marcos legales que permitan la convivencia pacífica de los diversos tipos de personas, pero con los límites indicados.

Vale la pena en este punto, mencionar una definición de salud reproductiva, que siendo sencilla, nos aclara algo más el panorama de nuestro tema, siguiendo a D. HIRSCHFELDT, en Su Obra : *El modelo de teorema homogénea*:

La salud reproductiva.- es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En éste supuesto, las personas son capaces de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. El hombre y la mujer tienen el derecho a obtener información y tener acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables de su elección para la regulación de la fecundidad que no estén prohibidos, así como el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos. (HIRSCHFELDT, 1919, págs. 12,14).

Dentro de las políticas que se deberían implementar sería la de fomentar acciones coordinadas para la prevención de delitos sexuales, el abuso a los grupos vulnerables con normativa alternativa que regule y oriente a la Comunidad Diversa Sexual; tomando en cuenta la situación actual de la Seguridad Pública de la comunidad homosexual (Homofobia, Delincuencia y

Vandalismo); instrumentar acciones de prevención en la búsqueda de la libertad que permita a todos los miembros que formamos parte de la sociedad sentirnos amparados en normas suficientemente viables para evitar posibles excesos y abusos para que exista un verdadero buen vivir como lo plantea la constitución de Montecristi.

Es necesaria también la creación de un programa de emergencia a Víctimas de la Diversidad Sexual, asesoría teológica, psicológica y social a dichas comunidades y a madres solteras y víctimas de abusos sexuales para evitar la discriminación por ser trabajadoras sexuales, enfermos de VIH/SIDA con cursos y talleres especializados, con profesionales calificados provistos por el Estado; éstas son formas de ver la doctrina, así como la jurisprudencia y la ley, para aplicarlas como compensación a las discriminaciones sufridas.

Existen grupos “minoritarios”, a los cuales el ejercicio de su sexualidad les acarrea discriminación, no sólo desde el punto de vista social, lo cual ya es sumamente grave, sino también en el ámbito legislativo, ya que la ley secundaria en el mejor de los casos es omisa, cuando no francamente persecutoria.

A pesar de que nuestra Carta Fundamental establece las garantías individuales, parecería que no lo establece de forma expresa a la libertad sexual, lo que permite que, discrecionalmente, la ley secundaria y principalmente la interpretación judicial, la desconozcan como derecho esencial, cuando es de vital importancia el definirla y sobre todo ponerle límites que conlleven una correlación intersubjetiva, que propale la igualdad ante la Ley, sin discriminaciones, sin estigmatizaciones, sin violencia de cualquier tipo; pero a su vez, sin extremismos de convertirse el Estado en permisivo de actividades extremas que rayan en contra de la clásica percepción de la libertad sexual las cuales necesitan regularse, no incentivarse en la búsqueda de derechos o igualdad, como sucede en parte en nuestra Constitución y en otras en donde se va más allá aún.

Es por esto que no debe postergarse más la regulación de tan preciada garantía, como lo es la libertad sexual, en la Constitución del Estado, logrando así, además, que todos los ecuatorianos efectivamente seamos iguales ante la ley y que no exista discriminación alguna entre las personas que intenten dividir lo indivisible, pero ello limitado precisamente por el hecho natural del carácter del individuo, el ser seres humanos, que estamos establecidos dentro de una sociedad se requiere que los fines, objetivos y perspectivas naturales, sean convincentes y propugnen un desarrollo y no un retroceso; pero cuando nos referimos a desarrollo debemos establecer la diferenciación entre lo urgente y lo necesario, lo cual permita que cada individuo dentro de un Estado se rija por su propia conciencia sin menoscabar las normas establecidas de convivencia social.

3. CAPÍTULO III LA LIBERTAD SEXUAL, PERCEPCIONES JURÍDICAS CON RELACIÓN AL DERECHO COMPARADO

3.1.- Libertad o Libertinaje

Como ya se ha dicho, en la esencia de los derechos sexuales está la definición de salud sexual tal y como fue propuesta por la Organización Mundial de la Salud en 1975:

Salud sexual es la integración de los elementos somáticos, emocionales, intelectuales y sociales del ser sexual por medios que sean positivamente enriquecedores y que potencien la personalidad, la comunicación y el amor. **(OMS, 1975).**

Al examinar con detenimiento el concepto propuesto por la Organización Mundial de la Salud, se entiende que la sexualidad está correlacionada con todos los sectores poblacionales intervinientes dentro de un criterio positivo respecto a la sexualidad humana; el objeto primordial de la asistencia prestada debe ser el disfrute intensificado de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la asistencia relacionados con la procreación o las enfermedades de transmisión sexual.

Ahora bien, a pesar de que existe una concepción que contempla a la sexualidad como una capacidad inherente al ser humano, que se expresa a lo largo del ciclo vital, respetuosa con todas las variantes sexuales existentes, rechazando cualquier conducta sexual que venga impuesta por la coacción, sea física, legal, moral o psíquica; ello no quiere decir, ni por asomo, que tal concepción es correcta desde el punto de vista natural y humano y mucho menos espiritual y divino.

En la organización del Congreso de Valencia se pudo constatar lo importante que era hablar de derechos sexuales y la necesidad que había de reivindicarlos, cuando un catedrático de la República Popular China, que quería

venir al Congreso y al que se le había enviado una carta de invitación, llegó a decir que en su país no se podía hablar de derechos sexuales; esto nos da una idea de la persecución hacia todo lo que tenga que ver con el sexo que todavía existe en el mundo.

La idea entonces, es no llegar a tales extremos de tener en las sociedades una política estatal de persecución total a las libertades del ser humano en cuanto a su sexualidad, sino, el evitar llegar a extremos del otro lado, cuando las sociedades, por tratar de ser garantistas, se vuelven extremadamente permisivas, y con ello se manifiesta el descontrol en materia sexual que actualmente caracteriza a la sociedad en general, y ya no solo al individuo, como sucedió en otras épocas históricas, tal cual se ha subrayado en el presente Trabajo.

Quizá desde la confortable Unión Europea o los Estados Unidos de América, por ejemplo, que aparecen como los dirigentes del bienestar y las libertades, podemos creer que este tema nos es ajeno y que se lo tiene superado, pero no se puede olvidar que todavía seguimos encontrándonos noticias sobre mujeres víctimas de la violencia de género; y que la incomprensión hacia las personas con orientación homosexual sigue siendo más frecuente de lo que podríamos suponer

Pues eso es justamente lo que la normativa jurídica debe tratar de evitar a toda costa, con procedimientos jurídicos menos complejos, mucho más ágiles y sobre todo con accesibilidad para las víctimas y garantía suficiente para el ejercicio de sus derechos; sin que ello constituya un aval por parte del Estado a una libertad sexual desenfrenada.

3.2.- Normativas en el Mundo

Brevemente revisaremos varias disposiciones legales de algunos países relacionados con la Libertad Sexual y sus repercusiones. Por ejemplo,

3.2.1 Argentina

El Artículo 172 del Código Civil Argentino establecía: *“Es indispensable para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por hombre y mujer ante la autoridad competente para celebrarlo. El acto que careciere de alguno de estos requisitos no producirá efectos civiles aunque las partes hubieren obrado de buena fe, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente”*

La última reforma legal establece que (Modificación) “Es indispensable para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por ambos contrayentes ante la autoridad competente para celebrarlo. El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo. El acto que careciere de alguno de estos requisitos no producirá efectos civiles aunque las partes hubieran obrado de buena fe, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente”.

El Artículo 188 del Código Civil Argentino establecía: *“El matrimonio deberá celebrarse ante el oficial público encargado del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que corresponda al domicilio de cualquiera de los contrayentes, en su oficina públicamente compareciendo los futuros esposos en presencia de dos testigos y con las formalidades legales. Si alguno de los contrayentes estuviere imposibilitado de concurrir, el matrimonio podrá celebrarse en el domicilio del impedido o en su residencia actual, ante cuatro testigos. En el acto de la celebración del matrimonio, el oficial público leerá a los futuros esposos los artículos 198, 199 y 200 de este Código, recibiendo de cada uno de ellos, uno después del otro, la declaración de que quieren respectivamente tomarse por marido y mujer, y pronunciará en nombre de la ley que quedan unidos en matrimonio. El oficial público no podrá oponerse a que los esposos, después de prestar su consentimiento, hagan bendecir su unión en el mismo acto por un ministro de su culto”.*

La última reforma establece que(modificado) “El matrimonio deberá celebrarse ante el oficial público encargado del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que corresponda al domicilio de cualquiera de los contrayentes, en su oficina, públicamente, compareciendo los futuros esposos en presencia de dos testigos y con las formalidades legales. Si alguno de los contrayentes estuviere imposibilitado de concurrir, el matrimonio podrá celebrarse en el domicilio del impedido o en su residencia actual, ante cuatro testigos. En el acto de la celebración del matrimonio, el oficial público leerá a los futuros esposos los artículos 198, 199 y 200 de este Código, recibiendo de cada uno de ellos, uno después del otro, la declaración de que quieren respectivamente constituirse en cónyuges, y pronunciará en nombre de la ley que quedan unidos en matrimonio. El oficial

público no podrá oponerse a que los esposos, después de prestar su consentimiento, hagan bendecir su unión en el mismo acto por un ministro de su culto”.

Finalmente El Artículo 172 del Código Civil Argentino establece: *“Es indispensable para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por los contrayentes ante la autoridad competente para celebrarlo. El acto que careciere de alguno de estos requisitos no producirá efectos civiles aunque las partes hubieren obrado de buena fe salvo lo dispuesto en el artículo siguiente”.*

Como vemos en el Código Civil Argentino se ha sustituido el término hombre y mujer por el de contrayentes, la reforma otorga a los integrantes de las parejas del mismo sexo iguales derechos que los que gozan los heterosexuales, incluido el de adoptar niños; los “contrayentes” podrán, además, heredar, recibir la cobertura social y cobrar la pensión de su pareja, reemplazar la definición de hombre y mujer por el de “contrayentes” como actores del casamiento, “no agravia derechos de terceros”, con esta norma las parejas homosexuales tendrían prioridad para adoptar, dado que el actual Código Civil dispone que “las parejas casadas” deben esperar tres años para poder hacerlo, “salvo que exista una imposibilidad física para procrear”. (www.losandes.com.ar/caso/reformas/04 de junio de 2010)

3.2.2 Colombia

Por su parte la Constitución Política de Colombia establece

En el Artículo 13 lo siguiente: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.(Constitución Política de Colombia)

El Artículo 16 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más*

limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”.(Constitución Política de Colombia)

Mientras que el Artículo 42 de la Constitución Política de Colombia señala que; “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un **hombre** y una **mujer** de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneritura responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil”.(Constitución Política de Colombia)

El Artículo 110 del Código Civil Colombiano establece: “Los esponsales o desposorios, o sea la promesa de matrimonio mutuamente aceptada, es un hecho privado que las leyes someten enteramente al honor y ciencia del individuo, y que no produce obligación alguna ante la ley civil.

No se podrá alegar esta promesa ni para pedir que se lleve a efecto el matrimonio, ni para demandar indemnización de perjuicios”.

El Artículo 113 del Código Civil Colombiano establece: “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”.

Todas las disposiciones observadas permiten concluir que a diferencia de la normativa argentina, la Legislación Colombiana no permite el matrimonio entre personas del mismo género, sin embargo existe una salvedad establecida en el Estatuto de Notariado y Registro, encontrándose los siguientes artículos utilizados:

El Art.12 del ESTATUTO DE NOTARIADO Y REGISTRO señala – “Deberán celebrarse por escritura pública todos los actos y contratos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, y en general aquellos para los cuales la ley exige esta solemnidad”. Conc.: Decr. 2148 de 1983, arts. 8º, 9º.

El Artículo 14 del ESTATUTO DE NOTARIADO Y REGISTRO señala – “La recepción consiste en percibir las declaraciones que hacen ante el Notario los interesados; la extensión, es la versión escrita de lo declarado; el otorgamiento es el asentimiento expreso que aquellos prestan al instrumento extendido y la autorización es la fe que imprime el Notario a este, en vista de que se han llenado los requisitos pertinentes, y de que las declaraciones han sido realmente emitidas por los interesados”.

El Artículo 15 del ESTATUTO DE NOTARIADO Y REGISTRO señala: “Cuando el Notario redacte el instrumento, deberá averiguar los fines prácticos y jurídicos que los otorgantes se proponen alcanzar con sus declaraciones, para que queden fielmente expresados en el instrumentos; indicará el acto o contrato con su denominación legal si la tuviere; y al extender el instrumento velará por que contenga sus elementos esenciales y naturales propios de aquel, y las estipulaciones especiales que los interesados acuerden o indique el declarante único, redactado todo en el lenguaje sencillo, jurídico y preciso”.

El Artículo 21 del ESTATUTO DE NOTARIADO Y REGISTRO señala: “Modificado. Decr. 2163 de 1970, art. 35. El Notario no autorizará el instrumento cuando quiera que el contenido de las declaraciones de los otorgantes o con apoyo en pruebas fehacientes o en hechos percibidos directamente por él, llegando a la convicción de que el acto sería absolutamente nulo por razón de lo dispuesto en el artículo 1504 del Código Civil. Conc.: Decr 2148 de 1983, art.3º”.

El Art.30 del ESTATUTO DE NOTARIADO Y REGISTRO señala: “Las declaraciones de los otorgantes se redactarán con toda claridad y precisión de manera que se acomoden lo más exactamente posible a sus propósitos y a la esencia y naturaleza del acto o contrato que se celebra y contendrán explícitamente las estipulaciones relativas a los derechos constituidos, transmitido, modificados o extinguidos, y al alcance de ellos y de las obligaciones que los otorgantes asuman. Conc.: Decr 2148 de 1983 arts. 17, 20.”

El Artículo 35 del ESTATUTO DE NOTARIADO Y REGISTRO señala: “Extendida la escritura será leída en su totalidad por el Notario, o por los otorgantes, o por la persona designada por éstos, quienes podrán aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere y al estar conformes, expresarán su asentimiento. De lo ocurrido se dejará testimonio escrito en el propio instrumento y la firma de los otorgantes demuestra su aprobación. Conc.: Decr. 2148 de 1983 arts. 22. 23”.

El Artículo 37 del ESTATUTO DE NOTARIADO Y REGISTRO establece: “El Notario hará a los otorgantes las advertencias pertinentes según el acto o contrato celebrado, principalmente la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término legal.”

En la Constitución y en el Código Civil Colombiano(CCC) está establecido el matrimonio solo entre parejas heterosexuales, pero las parejas homosexuales pueden acudir ante un Notario de cualquier ciudad del país para legalizar su unión.; es decir ambas personas se presentan ante una Notaria y mediante una escritura pública dejan por escrito: Que son homosexuales. Que son pareja y se aman, establecen la fecha desde la cual son pareja, se dice un discurso sobre el amor en las dimensiones: espiritual, física y emocional y se establece que por el amor que se tienen, conforman un régimen económico especial entre pareja homosexual, van las razones legales por las cuales es obligatorio para cualquier Notaría permitir la firma de las escrituras; deciden en conjunto como manejar ese régimen económico hacia el futuro y si lo desean, incluyen los bienes que ya hayan adquirido antes del matrimonio, informan cual va a ser el domicilio de la pareja. Establecen que en el momento en el cual se dejen de amar o separen se llevará a cabo las diligencias de separación, es opcional acordar que si una de las personas que conforman la pareja recibe herencias, éstas también harán parte del régimen económico, manifiestan su deseo de inscribirse como pareja homosexual en el régimen de seguridad social y el deber de solidaridad y auxiliarse mutuamente, de esta manera se equipara algunos derechos de los que gozan las parejas heterosexuales, a quienes se les permite inscribir una relación como "unión libre" luego de convivir dos años. Las "uniones libres" heterosexuales reciben los mismos beneficios legales que un matrimonio. (www.litigiosadversos.com/index.php?view=article&catid=/09 de junio de 2010)

3.2.3 España

La legislación Española es una de las normativas pioneras en la Libertad Sexual y de amplia repercusión legal. Fue publicada el 2 de julio de 2005, y el matrimonio entre personas del mismo sexo fue reconocida legalmente el 3 de julio de 2005; Unas 4.500 parejas del mismo sexo contrajeron matrimonio en España durante el primer año de vigencia de la ley y es como todo esto dio lugar al matrimonio homosexual, entre los artículos predominantes que regularon a la Libertad Sexual y al matrimonio encontramos los siguientes:

El Artículo 14 de La Constitución Española establece: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

El Artículo 18 de La Constitución Española establece: “1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”.

El Artículo 32 de La Constitución Española señala: “1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.
2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos”.

El Artículo 43 del Código civil Español establece: “El incumplimiento sin causa de la promesa cierta de matrimonio hecha por persona mayor de edad o por menor emancipado sólo producirá la obligación de resarcir a la otra parte de los gastos hechos y las obligaciones contraídas en consideración al matrimonio prometido. Esta acción caducará al año contado desde el día de la negativa a la celebración del matrimonio”.

El Artículo 44 del Código Civil Español dice: “El hombre y la mujer de manera independiente tienen derecho a contraer matrimonio de manera libre con quien esté capacitado por la ley conforme a las disposiciones de este Código, El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.”.

El Artículo 45 del Código Civil Español establece: “No hay matrimonio sin consentimiento matrimonial. La condición, término o modo del consentimiento se tendrá por no puesta.

El Gobierno Español remitió un expediente relativo al anteproyecto de Ley por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, permitiéndolo entre personas del mismo sexo.

Existe un derecho constitucional al matrimonio entre personas de mismo sexo, cabe una extensión de efectos matrimoniales a las uniones homosexuales, no es discriminatorio dejar de regular un matrimonio entre personas del mismo sexo, ni desde la perspectiva de la Constitución en el art. 32 de la Constitución española se presta una garantía institucional a una institución muy concreta que es el matrimonio heterosexual, tendencialmente orientada a la procreación. Otras uniones sin carácter pro creativo tendrán carácter asociativo, pero estrictamente no pertenecen a la órbita del Derecho de familia. "El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos

contrayentes sean del mismo o diferente sexo". El resto de los cambios consiste en sustituir las palabras "marido y mujer" o "padre y madre" por "cónyuges" o "progenitores" en alguno preceptos del Código. Mediante este trueque de palabras, el matrimonio se hará extensivo a las uniones homosexuales con la consiguiente equiparación de derechos. (www.estadoespañol-reformas/doctrina-novo/07 de junio de 2010)

3.2.5. Uruguay

En cuanto al matrimonio Uruguay manifiesta lo siguiente:

En el Artículo 81 del Código Civil Uruguayo establecía. "Los contrayentes o esponsales o sea la promesa de matrimonio mutuamente aceptada, es un hecho privado, que la ley somete enteramente al honor y conciencia del individuo que no produce obligación alguna en el foro externo. No se puede alegar esta promesa ni para pedir que se efectúe el matrimonio ni para demandar indemnización de perjuicios".

El artículo reformado establece: "Los contrayentes o esponsales o sea la promesa de matrimonio mutuamente aceptada independientemente, es un hecho privado, que la ley somete enteramente al honor y conciencia del individuo. No se puede alegar esta promesa ni para pedir que se efectúe el matrimonio ni para demandar indemnización de perjuicios".

El Artículo 83 del Código Civil Uruguayo establecía: "El matrimonio civil es obligatorio en todo el territorio del Estado, no reconociéndose, a partir del 21 de julio de 1885, otro legítimo que el celebrado con arreglo a este capítulo y con sujeción a las disposiciones establecidas en las leyes de Registro del Estado Civil y su reglamentación".

La modificación del artículo establece: "El matrimonio civil es obligatorio, libre y voluntario entre hombre o mujer de manera independiente denominados como contrayentes; en todo el territorio del Estado".

El Artículo 84 del Código Civil Uruguayo dice: "Efectuado el matrimonio civil a que se refiere el artículo 83, los contrayentes podrán libremente solicitar la ceremonia religiosa de la Iglesia a que pertenezcan, pero ningún ministro de la Iglesia Católica o pastor de las diferentes comuniones disidentes en el país, podrá proceder a las bendiciones nupciales sin que se le haya hecho constar la celebración del matrimonio civil, por certificado expedido en forma por el Oficial del Estado Civil y si lo efectuase sin dicha constancia incurrirá en la pena de seis meses de prisión y en caso de reincidencia un año de prisión. Exceptuase de la disposición que antecede, los matrimonios in extremis, que no producirán, sin embargo efectos civiles".

El Artículo 8 de la Constitución de la República Uruguay establece: “Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes”.

El Artículo 40 de la Constitución de la República Uruguay establece: “La familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad”.

Hasta el momento las uniones de parejas homosexuales sólo estaban reguladas en la Ciudad de México, el estado brasileño de Rio Grande do Sul y en tres zonas de la Argentina: Buenos Aires, Villa Carlos Paz y provincia de Río Negro, pero ahora se adhiere Uruguay a esta alternativa que contempla la apertura de un registro donde podrán inscribirse parejas de cualquier género para así recibir el amparo de derechos similares a los que devienen del matrimonio entre heterosexuales. El texto de la reforma define la unión concubinaria como "la situación de hecho derivada de la comunidad de vida de dos personas -cualquiera sea su sexo, identidad, orientación u opción sexual- que mantienen una relación afectiva de índole sexual, de carácter exclusiva, singular, estable y permanente sin estar unidas en matrimonio". (www.litigiosadversos.com/index.php?view=article&catid=/12 de junio de 2010)

3.2.6 Ecuador

Con los cambios hechos en la Constitución, se intenta poner fin a las violaciones conyugales, porque ya no se podrá obligar a las mujeres a la relación sexual bajo la excusa del matrimonio.

Los hombres deberían estar muertos de miedo. Tendrán que respetar la libertad de las mujeres, reconocerlas como iguales y hacerlas felices cuando ellas quieran. Seguro todo esto es el inicio de una revolución. Y ahora, ¿qué van a hacer?

El Estado será quien garantizará y promoverá acerca del ejercicio de este derecho, desde que se asegura el derecho a tomar decisiones libres,

informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad y su vida y orientación sexual.

Debemos entender que no estamos frente a una simple reforma inocua, sino que será la saeta para poder redefinir el concepto de esta garantía.

Un aspecto que parece importante destacar es el de proteger a los grupos que se identifican por su llamada “orientación sexual”, que constituye un derecho de las personas, decurrente de la propia naturaleza, pues es claro que en la Constitución se señala en el artículo 11 inciso 2do. parte final, lo siguiente:

El Artículo 11 establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Si el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

El Artículo 81 del Código Civil ecuatoriano establece: “*Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”.*

Creemos que esta institución debe conservarse tal como ha sido concebida en salvaguarda del núcleo básico de la sociedad como es la familia natural y común, mientras no existan las condiciones necesarias para

matrimonio entre personas del mismo género y la sociedad no reconozca a estos grupos los mismos valores y características de un matrimonio común.

El ámbito laboral es un espacio fundamental en la vida de las personas y por tanto es clave para visibilizar la necesidad de normar el desenvolvimiento de grupos GLBTI (gays, lesbianas, transexuales, intersexuales). Dentro de un marco legal con el fin de proteger a los trabajadores que son objeto de discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género, se han adoptado normas que prohíben la discriminación de estos grupos, lo cual es correcto.

La igualdad relacionada con la orientación sexual y la identidad de género se ha convertido en los últimos años en una cuestión de prioridad para muchos organismos sindicales. Los militantes sindicales GLBTI (gays, lesbianas, transexuales, intersexuales), que trabajan a menudo en colaboración con las ONG`s, han insistido en la idea de que los derechos de los GLBTI forman parte de los derechos sindicales y que es de primera importancia velar por el respeto de la igualdad para ellos en su lugar de trabajo, existen motivos como: el hecho de que son víctimas de actos de hostigamiento y de acoso homofóbicos (por ejemplo, cuando el jefe o un colega del trabajador le pide hacer cosas irrazonables o cuando existe abuso de tipo verbal o físico o cuando se vulnera la dignidad de una persona GLBTI a través de comportamientos intimidatorios, hostiles u ofensivos).

Pero no se puede pedir que ciertos grupos tengan más derechos que los demás grupos, so pretexto de ingresarlos inadecuadamente entre los denominados “grupos vulnerables”(como sí lo son por ejemplo, los niños, los adolescentes, los ancianos, las mujeres, los enfermos terminales, etc.); pues otorgar más derechos, verbigracia laborales, constituiría a su vez una total discriminación para todos los demás trabajadores; y lo mismo se aplica en los otros aspectos jurídicos y sociológicos, por lo cual debemos encontrar un punto de equilibrio razonable, como el hecho de que sean tratados como individuos

en la sociedad con su propia identidad, mucho más allá de su forma de manifestarse, la justificación de estos grupos es la falta de tolerancia, siendo necesario establecer espacios de comunicación entre la sociedad los grupos GLBTI para su incorporación, no es a través de la imposición legal que se puede obtener una verdadera igualdad, sino mediante la vinculación con la sociedad para su reconocimiento efectivo.

3.3.- Garantías con respecto a la Libertad Sexual en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.

Dentro del Ordenamiento Jurídico ecuatoriano se está tomando en cuenta a la sexualidad en muchas formas, especialmente mediante el Plan Nacional de Derechos Humanos, trabajado desde 1997, año en el que se incorporó de manera oficial como política de Estado, tras la promulgación del Decreto Ejecutivo 1527, publicado en el Registro Oficial N° 346, de 24 de junio de 1998.

Mediante ese Decreto se dispuso la operativización de planes de trabajo para velar por los derechos de todas las personas. Luego, en el Registro Oficial N° 320, de 17 de noviembre de 1999, las diferentes mesas de trabajo, que ya venían actuando desde 1998, se oficializaron bajo la figura de Subcomisiones Sectoriales de los Planes y se publicó “Una Propuesta Participativa. Plan Nacional de Derechos Humanos 1999 – 2003”.

Con el propósito de avanzar en los objetivos del Plan Nacional, se ha generado, a través del Estado y de la sociedad civil organizada, el proceso de redacción de algunos de los Planes Operativos con miras a su futura implementación y ejecución. En este contexto, diversas poblaciones y grupos sociales del Ecuador han presentado ya sus propuestas, entre ellas, los y las activistas en Diversidad Sexual, por supuesto.

Es así como se articula el Plan Operativo de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual GLBTI (gays, lesbianas, transexuales, intersexuales) en el Ecuador. Dicho Plan comprende acciones nacionales a mediano y largo plazo, con las que se pretende materializar las aspiraciones que han inspirado, durante algunos años, el trabajo de varias organizaciones de la sociedad civil y el Estado.

Este esfuerzo ha conseguido definir objetivos más concretos, con miras a un mayor fortalecimiento organizativo en el contexto de un moderno Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano que, desde 1998, se considera de mayor avanzada en materia de diversidad sexual.

En el marco de la Constitución, de los convenios internacionales ratificados por el Ecuador y del explícito compromiso del Estado, respecto del cumplimiento y exigencia de las acciones contempladas en el Plan Nacional de Derechos Humanos, el primer objetivo del Plan Operativo de Diversidad Sexual se encamina hacia un proceso de Proyecto de Reforma y Ampliación Legislativa en beneficio de las y los ciudadanos GLBTI. En esta dirección, existe ya una iniciativa que deberá socializarse ampliamente, debatirse y enriquecerse con aportes nacionales e internacionales, para que una vez concluida la elaboración de un documento final se impulse su ejecución a través de los canales legislativos, sociales y políticos.

El Artículo 69 de la Constitución de la República contiene preceptos fundamentales para la familia y sus integrantes, cualquier inclusión de grupos minoritarios debe ajustarse a la máxima promoción de la maternidad y paternidad responsable, es así que:

El Artículo 69 de la Constitución de la república del Ecuador establece:

“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

- 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.*

2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella”.

Para crear las condiciones necesarias de inclusión y participación social de grupos minoritarios el Artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador establece:” Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”.

Coloca al Estado ecuatoriano en la obligación jurídica de efectivizar, en su legislación secundaria, la protección y el ejercicio pleno de los derechos humanos consagrados a nivel nacional e internacional. Tal es el espíritu de las declaraciones vinculadas al Derecho Internacional y la exigencia que imponen la Constitución y los convenios de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, de acuerdo a lo establecido en el Art. 417 y 424 de la propia Constitución.

El Estado ecuatoriano, en el Tercer Informe Periódico presentado al Comité de Derechos Humanos de la ONU, expuso pormenorizadamente que la legislación reconoce ampliamente los principios de no-discriminación y de igualdad ante la Ley. No obstante, en franca contradicción con dichos avances formales, persiste la práctica sistemática e institucionalizada de persecución y acoso hacia las y los GLBTI, que se refleja en detenciones arbitrarias comúnmente acompañadas de extorsión, violencia sexual, amenazas de muerte y exposición pública de la identidad sexual. A menudo estas violaciones se justifican con el argumento inconstitucional de que lo que se pretende es impedir “atentados contra el pudor” o salvaguardar la “moral pública”, cuando en realidad se viola el derecho a la identidad personal.

3.4.-La salud Sexual y reproductiva como parte de la Libertad sexual

Al referirnos a salud sexual debemos englobarla y entenderla como la capacidad de expresar sentimientos, la sensualidad abre una amplia gama de posibilidades que "junto con el despertar de la imaginación" logra innovadores efectos en quienes saben cómo utilizarla. (Equipo Aula Abierta, 1991).

En castellano tiene una connotación de todo lo relacionado con la sexualidad y no solo con el acto físico sexual, sino de todas sus combinaciones. Tiene una íntima relación con el lívido y fue muy usado por Freud, para referirse a todo lo que emana de nuestra zona lívica y relacionada con el sexo y el amor. (www.milenio.com/6 de noviembre de 2009).

Para tener una percepción más intelectual del erotismo debemos suponer una ausencia del mismo, dentro de lo que abarca lo subjetivo, lo social, el arte, etc., generando atracción sexual; pero que podría ser canalizado adecuadamente para lograr completa satisfacción de las

personas si no afecta de un modo concreto negativamente a otras. (HITE, 1992, págs. 8,19).

Como se ha mencionado, hace 12 años se realizó la Declaración de los Derechos Sexuales, durante el XIII Congreso Mundial de Sexología, en Valencia, España, en 1997, la misma que fue adoptada por la Asociación Mundial de Sexología (WAS). (www.ull.es/publicaciones/latina/6 de noviembre de 2009).

El documento se convirtió en el primero en fijar metas integrales sobre las aspiraciones éticas, morales y políticas de la mayor organización mundial de los especialistas de la sexualidad.

El documento dice lo siguiente:

Los derechos sexuales son derechos humanos universales basados en la libertad inherente, dignidad e igualdad para todos y todas. Dado que la salud es un derecho humano fundamental, la salud sexual debe ser un derecho humano básico. Para asegurarnos que los seres humanos de las sociedades desarrollen una sexualidad saludable, los derechos sexuales siguientes deben ser reconocidos, promovidos, respetados y defendidos por todas las sociedades de todas las maneras. La salud sexual es el resultado de un ambiente que reconoce, respeta y ejerce estos derechos sexuales. (www.humanrights.com/7 de noviembre de 2009).

Podemos decir que la salud sexual está inmiscuida en el deseo de saciar un gusto, que conmueve nuestros sentidos, sea por enfoque o motivado por vivencias pasadas o por neto instintivo corporal, ya sea por objetos materiales, por saber, por personas o por afectos; a la que le precede un sentimiento, se puede decir que al deseo sexual le precede un sentimiento de atracción. Las normas sociales actuales hacen imposible que esta frase sea de uso cotidiano, sobre todo por el miedo al rechazo. Las emociones están en la base de los deseos y de la inteligencia se dice

que es emocional. Visto de este modo, el deseo se convierte en el portavoz de nosotros mismos. (www.psychobiology.ouvaton.org/ 7 de noviembre de 2009).

Hablar de discriminación por orientación sexual e identidad de género, es decir, de homo, lesbo y transfobia, implica reconocer una forma específica de opresión y segmentación social. La discriminación es una actitud diferenciadora por la que, a partir de elementos de diversidad humana, se generaliza, despersonaliza y estigmatiza a individuos o colectivos, atribuyéndoles nuevas diferencias, consideradas indeseables por la mentalidad social imperante. Dichas diferencias no son naturales ni intrínsecas, sino que constituyen construcciones sociales en beneficio de determinadas estructuras de poder, como por ejemplo, en el Ecuador, la del patriarcado blanco-mestizo y heterosexista.

La discriminación convierte, de esta manera, a las relaciones humanas en relaciones de poder basadas en la desigualdad. Promueve los privilegios (económicos, sociales, políticos y culturales) de quienes poseen los atributos dominantes y promueve la exclusión y marginalidad de quienes no los poseen: las denominadas “minorías”.

Es obligación del Estado generar las herramientas jurídicas para subsanar las desigualdades y exclusiones originadas en la discriminación. No basta con el gran avance de haber reconocido a todas las formas de discriminación como lesivas a los derechos humanos, sino que, coherente con dicho reconocimiento, el Estado está compelido a incluir las demandas de las diferentes poblaciones afectadas por específicos fenómenos discriminatorios como la violencia, la invisibilidad como sujetos de derecho y el consiguiente desamparo jurídico en el que se encuentran ciertas poblaciones como la GLBTI.

El hecho es concebir la lucha contra la discriminación no solo desde lo formal legislativo, sino de modo integral y desde todos los ámbitos de la vida social. Esto implica impulsar paralelamente adecuadas políticas sociales, económicas y culturales. Así debe darse una propuesta, para proponer los restantes objetivos de un plan que, aborde áreas en las que las y los ciudadanos GLBTI históricamente han sufrido discriminación, ya sea por acciones frontales o por exclusión. Se ha avanzado y priorizado el debate sobre otras formas de desigualdades económicas, sociales, culturales, políticas, étnicas, etc. Sin embargo, se suele relegar cuando no omitir, uno de los aspectos fundamentales de los seres humanos: el derecho a no ser discriminado por la orientación sexual que una persona ha escogido, siempre y cuando el ejercicio libre de su sexualidad, no atente contra el buen vivir de los demás ciudadanos.

La diversidad sexual ha de ser entendida desde un proceso activo que dé reconocimiento y valoración al individuo en su especificidad y conlleva el respeto como punto de partida de cualquier interacción. Todos estos aspectos se conjugan en la determinación de la orientación y de la identidad sexual, cuyo libre ejercicio, desarrollo y manifestación se consagra en la esfera de los Derechos Humanos.

Pero hay que establecer que no es posible que cada uno escojamos lo que queremos ser, sino el intentar ser orientados hacia lo normal, lo natural, lo que nos ha tocado ser, hombres o mujeres, normales y sin desviaciones colectivas o individuales; tomando en consideración que a las personas que tratan de establecer dichas diferencias, no se les discrimine, sino se les atienda y en lo posible se les logre reencauzar en la vía normal de comportamiento.

Las organizaciones e individuos GLBTI, asociados con otras iniciativas organizadas de la sociedad civil y de las instituciones del Estado, en el contexto del Plan Nacional de Derechos Humanos, unen sus esfuerzos para la viabilidad de dicho Plan y de los Planes Operativos, con los que se persigue, en

definitiva, que el Estado, con el apoyo de la sociedad civil, cumpla con su obligación de proteger a todos sus ciudadanos y ciudadanas, sin exclusiones.

El Derecho a la Libertad sexual

La libertad sexual abarca la posibilidad de las personas a expresar su sexualidad y excluye todas las formas de coerción sexual, explotación y abuso en cualquier periodo y situación.

Partimos de la premisa de coerción como la amenaza de utilizar la violencia de cualquier tipo para condicionar el comportamiento de los individuos, muchas veces el Estado es el único titular de la violencia legítima, y en un Estado de derecho, tal violencia está completamente reglada mediante normas que contienen prohibiciones, con sanciones en el supuesto de que sean incumplidas, el código penal, que establece una serie de comportamientos que traerán como consecuencia la imposición de una pena.

El Derecho a la Autonomía Sexual, Integridad Sexual y Seguridad del Cuerpo Sexual

Incluye la capacidad de tomar decisiones autónomas sobre la vida sexual dentro de un contexto de la propia ética personal y social. También incluye el control y disfrute de nuestros cuerpos, libres de tortura, mutilación y violencia de cualquier tipo.

Bajo ningún punto de vista podemos justificar cualquier maltrato a los individuos que deseen expresar su forma de pensar, pero es necesario diferenciar que en este derecho se habla de la ética personal, pero sobre todo social, razón por la cual no puede romperse normas de comportamiento dictadas por el derecho natural, por lo que solo se refiere a la vida sexual, más no a la manifestación, la forma en que pensamos, cómo actuamos y cómo nos relacionamos con los demás en el ámbito sexual.

Esto muestra unos rasgos y características que sumados a otros rasgos en otras facetas de nuestra vida nos definen e identifican como individuos diferenciados y forman nuestra personalidad. La sexualidad, por lo tanto, forma parte de nuestra personalidad, ciertos rasgos de la dimensión sexual de nuestra personalidad están presentes en nuestro modo de producirnos en el día a día en otros ámbitos de nuestra vida.

El Derecho a la Privacidad Sexual

Derecho a expresar las preferencias sexuales en la intimidad siempre que estas conductas no interfieran en los derechos sexuales de otros.

Como lo señala el artículo respectivo de la Declaración de los Derechos Sexuales, en la intimidad de una relación se puede ser libre, espontáneo, y manifestarse de la forma que se desee, pero es interesante lo que vemos al final de esta norma, con respecto a no interferir en los derechos de otros, porque lastimosamente se ha querido estirar este derecho al procurar que las manifestaciones se deben ir tornando en algo normal para la colectividad y de sus manifestaciones públicas como parte de la evolución de la sociedad.

Esa permisividad excesiva, nos puede llevar a funestas consecuencias morales, por ello hay que reglar los límites de los derechos de la sexualidad, tal cual como aparece en nuestra Constitución, cuyo límite se dice es : el buen vivir de los restantes ciudadanos, lo cual ya es algo con lo que se puede manejar los límites de exageraciones estrambóticas de muchas manifestaciones de sexualismo de hoy en día.

El Derecho a la Equidad Sexual

Este derecho se refiere a la oposición a todas las formas de discriminación, por razones de sexo, género, orientación sexual, edad, raza, clase social, religión o discapacidad física, psíquica o sensorial.

El Derecho al Placer Sexual

El placer sexual, incluyendo el autoerotismo, es una fuente de bienestar físico, psicológico, intelectual y espiritual.

Según las razones personales o religiosas, se considera el autoerotismo como algo pernicioso, gran cantidad de prácticas están razonadas como prácticas de riesgo.

Tenemos que entender que el placer sexual debe estar manifestado como parte del desarrollo del individuo.

Derecho a la Expresión Sexual Emocional

La expresión sexual es más que el placer erótico en los actos sexuales. Cada individuo tiene derecho a expresar su sexualidad a través de la comunicación, el contacto, la expresión emocional y el amor.

Existen varios factores que influyen en el empobrecimiento sexual que experimentamos en esta sociedad. La decadencia de instituciones como el matrimonio y la familia así como la imposición de estructuras sociales patriarcales son determinantes

Por lo menos aquí en el llamado Occidente, la fuerza de estas instituciones ha sido afectada considerablemente. Razón fundamental para dotar de normativa complementaria que renove y fortalezca las instituciones esenciales como son el matrimonio y la familia.

El Derecho a tomar decisiones reproductivas libres y responsables

Derecho a decidir sobre tener descendencia o no, el número y el tiempo entre cada uno y el derecho al acceso a los métodos de la regulación de la fertilidad.

Comprendemos a la descendencia como una norma de filiación en todos los grupos sociales con los vínculos de parentesco y como la forma de reconocimiento social del linaje que varía según la sociedad. La descendencia unilateral puede ser patrilineal o matrilineal, con la descendencia jurídica se da la transmisión de derechos y deberes, e incluye la propiedad y la sucesión en una posición social. Ambas unen a una generación con la siguiente de forma sistemática.

La regulación de la natalidad no solo debería basarse en restricciones de índole sexual, sino en la correcta información y difusión de la sexualidad; además la decisión de procrear debería estar solamente en las personas que son aptas para hacerlo y que biológica, emocional, psicológica y económicamente están en la capacidad de hacerlo.

El derecho a la información basada en el conocimiento científico

La información sexual deber ser generada a través de un proceso científico libre de presiones externas y difundido de forma apropiada en todos los niveles sociales.

Para que la correcta difusión de la información sexual se pueda receptor en todos los estratos, la investigación científica debería ser filtrada a través de procesos antropológicos, filosóficos y sociológicos; tomando en cuenta que las personas que lo hagan deban ser personas con notoria probidad.

El derecho a la educación sexual comprensiva

Este es un proceso que dura toda la vida, desde el nacimiento y debería involucrar a todas las instituciones sociales.

Al contemplar las instituciones deberían ser tomadas en cuenta aquellas que enseñan no solo sexualidad, sino que nos permita reflexionar en conocimientos mucho más profundos y teológicos muy independientemente de

4. CAPÍTULO IV NUEVA PROPUESTA DEL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL

4.1.- Propuesta jurídica del derecho a la Libertad sexual

El Derecho escrito o positivo señala el cumplimiento de las normas jurídicas, sin embargo muchas veces no se toma en cuenta su contenido, para lograr, sobre todo, la seguridad colectiva. Si pudiera cuestionarse la validez de las leyes, la finalidad misma del ordenamiento jurídico, de lograr la paz social, podría desvirtuarse.

Los defensores del derecho natural, no niegan el derecho positivo, pero afirman que por sobre éste está el Derecho Natural, que los romanos definieron como aquel que pertenece tanto a los hombres como a los animales. Si la norma elaborada es contraria a la verdad y a la justicia, debe resistirse a la aplicación de la ley, de lo contrario, estaríamos a merced de la arbitrariedad de los legisladores. No podemos dejar de reconocer que si bien en algunos casos las normas del derecho natural son fáciles de descubrir, como cuando están en juego valores fundamentales, como el de la vida, la libertad, o la seguridad de las personas, en otros, pueden existir choques de valores, incluso entre los antes mencionados.

El principio de libertad individual no es suficiente en este orden de cosas, es que se hace necesario especificar aún más esta garantía llevándola y aplicándola al plano de los derechos sexuales y reproductivos, con el objeto de dejar en claro que corresponde a las personas y no al Estado la decisión y autodeterminación sobre su ejercicio.

Es la causa fundamental que pretende soslayar como una pseudo libertad; pero que solamente es una raíz del hedonismo, que intenta hacernos creer que todo lo que nos cause bienestar y satisfacción esté permitido para que como individuos en una sociedad estemos complacidos con nuestros

preferencias; además entender que la racionalización de un argumento debe estar justificado para obrar como hecho valedero. Nadie puede realizar actividades sexuales por la fuerza y es precisamente esta premisa la que nos permite partir de supuestos básicos de afectación al derecho de la libertad sexual: cuando se propende a realizar conductas mediante las que se obliga físicamente a una persona a tener cualquier tipo de contacto sexual, y cuando aprovechándose de una posición jerárquica se propugna a una persona sobrepasando su voluntad para realizar actividades sexuales que de otra forma no habría realizado.

Todas estas conductas de una u otra manera afectan y hacen que se pierda la verdadera motivación de este derecho específico de libertad; dentro de algunas legislaciones como la del Ecuador, en la que actualmente cualquier clase de discriminación se la tipifica como un delito atentatorio al principio del “buen vivir”, se protege el derecho de libertad sexual; y prevé el supuesto como conducta tipificada ilícita, el que alguien pueda ser obligado a tener relación sexual (cópula) por medio de violencia física o moral, sin que sea importante el género de la persona o su orientación sexual.

La reforma que se propone se refiere al artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador:

El Artículo 11 de la Constitución de la República establece: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Cuando nos referimos a “medidas de acción afirmativa” estamos hablando de una denominada (discriminación positiva), pues trata de establecer políticas y acciones a determinados grupos sociales o minorías que han sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, pero esto se refiere puntualmente a un trato preferencial en algunos aspectos que, a justificación de haber sido discriminados podrían acceder mediante este artículo a determinados tipos de privilegios, incluso más allá de los necesarios, lo cual, para muchos resultarían quizás, y en atención a su aplicabilidad o idoneidad, hasta atentatorios y discriminatorios contra el resto de la población circundante.

Se intenta comprender que su principal objetivo es el de mejorar la calidad de vida de los grupos vulnerados y tratar de compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que han sido víctimas.

Se pretende, mediante este tipo de acciones, por ejemplo, aumentar la representación de las mujeres y los niños y niñas indígenas, a través de un tratamiento preferencial y de mecanismos de selección expresa y positivamente encaminados a estos propósitos; pero esas “medidas”, deberían ser “medidas de acción equitativas” y no solamente afirmativas, por los motivos que se ha esgrimido.

Elimínese el siguiente texto:

El Estado adoptará medidas de protección equitativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Otra de las reformas que se propone se refiere al artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador:

La propuesta de reforma que planteamos:

Por otra parte el Artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”.*

La Reforma que se plantea se fundamenta en la igualdad existente con una forma mucho más armónica de concebir a la diversidad, que sirva para el enriquecimiento cultural y la cohesión social a través de una correcta difusión que permita que sea un aprendizaje mutuo de y hacia la colectividad, que los sujetos de la sociedad aprendan de mejor manera sobre dicha diversidad y que al tener conocimiento pleno, se pueda llegar a una convivencia y tolerancia; y no que, por causa de una imposición legal, de su desconocimiento y de ninguna socialización, se llegue a abusos que convulsionen a la comunidad solo así posibilitará la interacción y la inclusión de los diferentes grupos dentro de nuestra sociedad.

La Propuesta de Reforma que se plantea:

Modifíquese el siguiente texto:

El Artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador dirá: *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad, promocionando la correcta difusión de dicha participación, que permita un manejo responsable de las vías de comunicación para un engrandecimiento de la sociedad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”.*

Dentro del ámbito Civil encontramos que:

El Artículo 222 del Código Civil Ecuatoriano establece: *“La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos*

derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.

La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes”.

Y El Artículo 223 del Código Civil Ecuatoriano establece: “Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos

El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente.”

La Propuesta de Reforma que planteamos es:

Sustitúyase el artículo 222 del Código Civil Ecuatoriano por el siguiente:

El Artículo 222 del Código Civil Ecuatoriano dirá:“La unión estable y monogámica entre dos personas, libres de vínculo matrimonial, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.

La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre dos personas libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, formar una familia y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes”.

El Artículo 223 del Código Civil Ecuatoriano establece: Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos

El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente.

La Propuesta de Reforma que planteamos es:

El Artículo 223 del Código Civil Ecuatoriano dirá: Se presume que la unión es de este carácter cuando dos personas así unidos se han tratado como marido y mujer por el lapso de dos años de manera libre y voluntaria en cuanto a sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos. La forma de comprobación de dicha unión, que ha logrado constituirse de manera estable, serán las siguientes: Que exista la decisión expresa de formar parte de dicha unión, que se haya constituido dentro de las normas de

convivencia normal, sin obligación de ninguna de las dos personas dentro de la unión, que se demuestre el deseo de continuar en dicha unión, disponer de recursos económicos indispensables para garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas, que existan cualidades psicológicas, sociales, afectivas sustentables para que se desarrolle la unión, ser capaces ante la ley para la configuración de la unión, no encontrarse en interdicción; en cuanto a sus relaciones sociales y el haber sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos.

El juez o notario legalmente capacitados por la ley aplicarán las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente.

La reestructuración de estos dos articulados permitirán que las sociedades o uniones de hecho se encuentren normadas de una manera mucho más prolija permitiendo así que no vayan en detrimento de dichas uniones, sino que se conviertan en un acto mucho más solemne que permitan el manejo viable.

La decisión en primer lugar tiene que ser dada como fiel cumplimiento del deseo de formarse como tal dentro de este vínculo, el hecho de que muchas parejas solo convivan más de dos años y lo perfeccionen como unión de hecho, deberá ser ratificada luego de este lapso de tiempo o se desistirá de la misma, deberá ser tomada en cuenta la disponibilidad de recursos para poder ser ratificada esta unión; pues, las uniones se dan con el fin de poder convertirse en un aporte para la sociedad.

La capacidad psicológica será examinada por los trabajadores sociales del MIES que realizarán las pruebas de perfiles de personalidad para garantizar la convivencia sustentable y armoniosa de la parejas de unión de hecho, para que de esta forma no constituyan un riesgo para su entorno.

La capacidad social al que se hace referencia en la propuesta de reforma, dependerá de las condiciones de los individuos para poder acoplarse al entorno, idiosincrasia del país, costumbre, cultura, etc. procurando el respeto mutuo de y hacia la sociedad.

Al referirnos a que se constituya dentro de un entorno de convivencia normal, se quiere resaltar que es pertinente que sea voluntaria y espontánea, no forzada y maliciosa en ninguna forma existente que vaya en contra de la voluntad de cualquiera de las partes; la aceptación de familiares, vecinos y amigos son un pilar fundamental en la búsqueda de una unión estable, pues, deberán ser una pareja que no causa conmoción de ningún tipo a su entorno y el solo hecho de una manifestación afectiva, no debería ser el único elemento suficiente para dicha unión, sino que tendrá que ver en el entorno donde van a desenvolverse, para evitar cualquier clase de rechazo a posteriori, por lo que sería obligación de la pareja, el que de a poco, buscara la aceptación de su entorno para la mejora del mismo y tener un ambiente equilibrado en donde van a convivir.

Dentro del Código Penal Ecuatoriano tenemos algunas acotaciones y reformas que podrían ayudar a que tengan congruencia las demás reformas planteadas:

El Artículo 519 del Código Penal Ecuatoriano establece: *“En los casos de homosexualismo, que no constituyan violación, los dos correos serán reprimidos con reclusión mayor de cuatro a ocho años.*

Cuando el homosexualismo se cometiere por el padre u otro ascendiente en la persona del hijo u otro descendiente, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años y privación de los derechos y prerrogativas que el Código Civil concede sobre la persona y bienes del hijo.

Si ha sido cometido por ministros del culto, maestros de escuela, profesores de colegio o institutores, en las personas confiadas a su dirección o cuidado, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años.

MODIFÍQUESE EL SIGUIENTE TEXTO:

El Artículo 519 del Código Penal Ecuatoriano dirá: *"En los casos de homosexualismo, que no constituyan violación, los dos correos serán reprimidos con reclusión mayor de cuatro a ocho años, cuando se ha demostrado el deseo de inculcar en otros o en la sociedad sus tendencias, sin autorización de quienes se está inculcando el abuso a menores de edad, será un agravante para su reclusión, la orientación sexual como tal no constituye delito de acuerdo a los principios constitucionales de la igualdad y libertad como parte de la garantías de los ciudadanos siempre y cuando no sea causa*

para aprovechar de su condición de cualquier forma hacia los demás en especial menores de edad.

Cuando el homosexualismo se cometiere por el padre u otro ascendiente en la persona del hijo u otro descendiente, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años y privación de los derechos y prerrogativas que el Código Civil concede sobre la persona y bienes del hijo.

Si ha sido cometido por ministros del culto, maestros de escuela, profesores de colegio o institutores, en las personas confiadas a su dirección o cuidado, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años, además la educación sexual deberá ser impartida por personas idóneas mayores de dieciocho años.

5. CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

1.- El Derecho Internacional recoge las nuevas tendencias que consolidan a la Libertad Sexual como un principio fundamental establecido en preceptos constitucionales en varios países con enorme repercusión como por ejemplo en Argentina en la que en los últimos días se realizaron reformas substanciales en cuanto al matrimonio de las personas del mismo género establecidos en su Código Civil, reformando puntualmente los artículos 172 y 188 como señalamos en la página 49 de este trabajo; en cuanto a Colombia hemos encontrado que se mantiene conservadoramente el matrimonio señalado puntualmente en su Código Civil en los artículos 110 y 113 referidos en la página 50 dentro de las libertades establecidas en la Constitución de dicho país, pero se rigen mediante el estatuto notarial estableciendo a la unión de hecho como la celebración de una escritura pública inclusive manejado con el mismo proceso señalado en los artículos 12, 14, 15, 21, 30, 35, 37 que lo podemos encontrar en la página 51. Países como España realmente hace varios años atrás se han constituido como íconos en avances en este tema pues su misma Carta Magna lo tiene establecido en los artículos 14, 18, 32 que lo encontramos con facilidad en la página 53 de este trabajo y finalmente Uruguay dentro de Latinoamérica está comenzando a seguir los pasos de su país hermano Argentina; aunque todavía no lo ha establecido como ley, tiende a la apertura, pues señala al matrimonio como la unión entre dos personas a los que llama contrayentes sin distinción alguna en los artículos 81, 83, 84 de su Código Civil que se encuentra en la página 55; se ha desarrollado preceptos de Libertad Sexual con graves consecuencias en instituciones como: matrimonio, unión de hecho, familia y adopción, situaciones jurídicas y sociales que impactan en conglomerados que aun no se integran a la sociedad clásica y a la reconocida familia natural.

2.- No tratamos de asemejar una normativa con otra para lograr argumentaciones que han sido ajustadas a las nuevas tendencias, en nuestra opinión se trata de concordar a la normativa a un proceso de cohesión social y de socialización de valores en la diversidad, para ello debemos sentar bases que permitan de forma armónica la integración de los grupos GLBTI, pero de forma que se den manifestaciones de verdadera Libertad Sexual y no solamente justificaciones que acojan inquietudes de dichos grupos, pero que a la par afecten a la sociedad. La Libertad tal como se analiza y forja en el primer capítulo del presente trabajo es un principio fundamental del ser humano por lo que la Libertad Sexual lo es aún más, todos tienen el derecho de tener sus propias orientaciones y decidir sobre su vida y orientación, pero consideramos que ésta debe estar supeditada a una máxima que sobrepasa a la Libertad Individual como lo es la responsabilidad social, es ahí donde la Libertad Sexual debe estar entrelazada para una efectiva cohesión social.

3.- Consideramos que nuestra sociedad no tiene pleno conocimiento, de valores y características de los grupos GLBTI, y que estos grupos tampoco han alcanzado la vinculación y comprensión necesaria dentro de la sociedad donde viven, por lo que es importante la referencia legal progresiva que posibilite lo antes dicho y que haga de la Libertad Sexual no un mero acto reprochable o lleno de prejuicios, o de parte de los grupos un abuso y exceso justificando el hecho de una supuesta discriminación o un libertinaje extralimitado, sino un modo de vida respetuoso con su conglomerado social.

4.- En el Ecuador existen normativas que hablan de la Libertad en un sentido amplio y por ende incluida la Libertad Sexual; pero también existen cuerpos normativos o disposiciones contradictorias que atentan contra esa Libertad que generan discriminación y someten a persecuciones, rechazos y sanciones públicas. En la Constitución de la República del Ecuador encontramos los artículos: 11 parte final del numeral 2 que señala las medidas de acción afirmativa en cuanto a la promoción de la igualdad real a favor de los titulares de derechos; el artículo 23 que menciona la participación de las

personas en espacios públicos, intercambio cultural, sin ejercicio de limitantes; el numeral 9 del artículo 66 que otorga el derecho a tomar decisiones libres y voluntarias sobre nuestra sexualidad establece la responsabilidad del Estado de dotar de los medios necesarios para la misma en condiciones seguras; el artículo 69 que se refiere en forma total sobre la protección de la familia en cuanto a la maternidad, alimentación, patrimonio familiar, igualdad de derechos en toma de decisiones, atención a familias disgregadas, corresponsabilidad de la maternidad y paternidad, la no exigencia sobre la filiación, etc.; son derechos que aseguran entre otros la Libertad, pero que en nuestra opinión no aseguran adecuadamente la responsabilidad social; además en nuestro Código Civil tenemos los artículos 88, sobre las razones de disensos en cuanto a las restrictivas del matrimonio y sus formas de aseguramiento, el artículo 222 se refiere a la unión de hecho de forma estable y monogámica, con los mismos derechos del matrimonio y su forma de manejarla en concordancia con el artículo 223 que tiene correlación con el artículo anterior sobre la presunción de unión de hecho y las reglas que los jueces aplicarán para ello; finalmente en el Código Penal tenemos los artículos 519 , 516, 528, etc., que atentan contra el derecho a tomar decisiones libres y voluntarias sobre su sexualidad.

5.- Al hablar de responsabilidad social nos referimos puntualmente al compromiso o la obligación que cada uno de los miembros de una sociedad tienen entre sí tanto en lo individual como en lo colectivo en cuanto a la valoración de la más grande estima de respetar al otro individuo en su equilibrio y desarrollo integral donde se respete el espacio de los demás y donde las decisiones personales no causen impacto al conglomerado, debemos diferenciar a la responsabilidad social con la responsabilidad política, porque la primera no está limitada al ejercicio del poder a través de una autoridad; sino que quienes conformamos una sociedad tenemos la obligación de hacer de ella el espacio de renovación humana, todo esto dependerá principalmente de los lineamientos que tengamos en el ejercicio de los derechos y de la legislación existente, lo que establezca como prioritario por

parte de los legisladores que permita manejar un ambiente de respeto a las futuras generaciones y de gran cohesión social por ello debemos entender que la responsabilidad está ligada con el acto humano y sus consecuencias que en una colectividad.

6.- Finalmente consideramos inapropiado el asumir modelos foráneos sobre Libertad Sexual como también incluir sus repercusiones por cuanto cualquier sistema legal debe observarse en su contexto y ajustarse, a la realidad social y sobre todo a la idiosincrasia de cada pueblo, a esa naturaleza intrínseca, pues una normativa no puede ni debe ser igual a la otra; aunque llegaren a asemejarse en algunos aspectos siempre debe responder a las características propias de cada sociedad considerando sus diferencias por ello nos permitimos realizar la siguiente propuesta jurídica de reforma legal.

5.2 RECOMENDACIONES

1.- Estamos claros que para una correcta interpretación y manejo de las leyes se debe plantear la reforma de algunos artículos en diferentes cuerpos legales que permitan un manejo viable y armónico así evitar aplicaciones que causen controversia; dentro de nuestra propuesta de reforma jurídica planteamos que la uniformidad no debe ser paulatina, debe ser inmediata para que desde un inicio de la vigencia de dichas leyes estandaricen las vías de inclusión, cohesión y responsabilidad social en el tema de la sexualidad, sobre todo utilizando como referencia las experiencias de diferentes latitudes apegadas a nuestro contexto cultural.

2.- Como parte de la propuesta de reforma señalamos para una correcta interpretación de la igualdad en la diversidad la que se enmarca en **el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador** que establece de manera muy puntual en su parte final del numeral 2 sobre que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad a favor de ellos que estén en situación de desventaja o desigualdad; claramente vemos que esto es solamente una forma de discriminación positiva que llevará a posterior a la exclusión, la reforma que planteamos es que sustituya las palabras acción afirmativa por el sentido que debería ser medidas de protección afirmativa que ayuden a la mejora de dichos grupos con una equidad en cuanto a las protecciones dadas no solo de y hacia los grupos vulnerables los cuales tienen derechos o exigen mucho más, pero requieren también tomar en cuenta que están sujetos a deberes y responsabilidades, pero que creemos propicio sean medidas que no causen confusión y abuso.

3.- Por otro lado **el artículo 23 de la misma Constitución de la República del Ecuador** nos señala que debe propugnarse un acceso participativo en cuanto a la cohesión social y de difundir las propias expresiones culturales en las que la ley establezca de acuerdo a los principios constitucionales, por lo que nuestra reforma va entorno a que se definan los mecanismos adecuados para que la manifestación no solamente sea

enmarcada en el respeto mutuo, sino que se planteen soluciones prácticas como la mayor difusión de dichos grupos, la concienciación, el aprendizaje y la enseñanza progresiva para que de esta forma se permita comprender y valorar mucho mejor y no se proceda por falta de conocimiento de la diversidad,; además deberíamos tomar en cuenta que la inclusión dentro de la sociedad de dichos grupos dependerá de la forma en cómo se ha manejado tanto la participación de las minorías como la participación activa del Estado para involucrar a estos grupos, no se puede pasar por alto, el establecer procedimientos con el objeto de determinar en forma clara y precisa la responsabilidad civil, penal y administrativa y social de las personas que infrinjan el ejercicio adecuado de su libertad sexual.

4.- La forma en cómo se den origen a las reformas que planteamos es primeramente en una mesa de diálogo con cada uno de los representantes de los grupos y de los que sienten que deben formar parte de esta discusión que les permita tener acercamientos y llegar a consensos que viabilizarían creando un ambiente sustentable para que sigamos manejando estas posibles reformas, para tratar de en un esfuerzo mancomunado procurar terminar con vacíos legales que afectan a la mal llamada soberanía personal, vemos que el **artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 9** establece el derecho de tomar decisiones sobre nuestra sexualidad y su orientación, dentro de condiciones seguras, pero lo que proponemos es que se agregue la responsabilidad social y la afectación a terceros en cuanto al entorno sustentable para el desarrollo de la equidad, **los artículos 222 y 223 del Código Civil Ecuatoriano** tiene de forma muy ligera la forma de establecer los requisitos y la forma de aplicación de la unión de hecho como parte de sus normas claras de forma monogámica, con el ánimo de formar dicha unión, inclusive relativo a la presunción de paternidad, creemos necesario que se agregue y reforme en el sentido de que tanto el 222 y 223 tengan una concatenación en este sentido: que no solamente sea la unión y la permanencia o el deseo de estar juntos, sino que tenga en cuenta algunos aspectos para que se configure y se perfeccione esta figura aspectos como los

del desarrollo económico, desarrollo social, afectivo, psicológico y emocional que permitan formar una familia constituida en un ambiente que posibilite un desarrollo integral donde se procura la ayuda y cooperación mutua y no convertirle en un instrumento de Libertad Sexual desenfrenada, siendo necesario que se dicten normas claras que ayuden a subsanar este problema; e intentamos establecer que dentro del mismo exista la convivencia armónica, la afectación a terceros, la no discriminación de ninguno de los frentes, la educación a menores, la inclusión a todos los grupos y la calificación de acuerdo al entorno y a la capacidad psicológica para realizarlo.

5.- Para concluir, se debe requerir la existencia de políticas claras por parte de los legisladores que tiendan principalmente a la cohesión, inclusión y responsabilidad social posibilitando la existencia de un sistema eficaz de justicia, manejo correcto de los grupos vulnerados y excluidos y sobre todo a la defensa del núcleo básico de la sociedad como lo es la familia, los derechos y deberes de sus integrantes, y al resurgimiento de los valores y principios trascendentales para que nuestra civilización pueda subsistir.

BIBLIOGRAFIA:

1. **AMARO**, Caro María del Carmen, Psicóloga clínica de la Universidad de Valladolid, España, *Estudios de Sexualidad*, 1998.
2. **ALEXY**, Ruterst, *Derecho y Razón*, Distribuciones Fontamara, México, 1993.
3. **ARROYO**, Beltrán Marcos, *Costumbres Romanas*, Editorial Lumbrera, 1975.
4. **BATAILLE**, George, *La experiencia interior*, 1943, Edit. El Conejo, Guatemala.
5. **BARRAGÁN**, Luis, Sandalio: *El silencio de los inocentes*, 1991.
6. **BERUMEN**, Campos Arturo, *Resumen Dialéctico de la lucha de los pueblos antiguos*, Editorial andaluz, 1994.
7. **BOAVENTURA** de Sousa, *Hacia una concepción multiforme de las Libertades*, Análisis político.
8. **BOURGOA**, Lenín, *Pensamiento Introdutorio sobre las Garantías*, El Clarín, 1996.
9. **CARRERAS**, Bruel, *Ciento cuarenta años de utopía*, Madrid, 1999.
10. **CARRERAS**, Julio, El Quid y el Candil, textos breves filosóficos, 1999, Diario "El Liberal"
11. **CARL**, Schimmit, *Teología Política*, Strugart, 1995.
12. **Comité** para la *erradicación de las libertades mundiales y conceptuales*, folleto informativo, Ginebra ONU, 1996.
13. **Constitución de la República del Ecuador**, comentarios, legislaciones conexas, concordancias, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2008.
14. **CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO**, comentarios, legislaciones conexas, concordancias, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2008
15. **CÓDIGO PENAL ECUATORIANO**, comentarios, legislaciones conexas, concordancias, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2008
16. **ESPINET** Miguel, *Bouquet*, 1996, Barcelona.

17. **DUVONCHNY**, David, 1996, *Factor X*, Inglaterra.
18. **DOCUMENTOS OFICIALES**, de la OMS de 1975.
19. **DOCUMENTOS OFICIALES**, de la OMS de 2002.
20. **Equipo Aula Abierta**, Biblioteca Nacional de Maestros, Alvarez Aregui, 1991.
21. **GALLEGOS**, Terán, *Manifestaciones de Bellezas*, Editorial La Liebre, Guatemala, 1991
22. **GARCÍA**, Patricio, *Drama de la Autoestima de la persona*, Madrid – España, Editorial Alianza, 1996.
23. **GARDNER**, Joullet, *El mundo de Sofía*, Compilación del ser y el por qué ser, Folleto.
24. **GONZÁLES**, Justo L, *Historia del Cristianismo*, Tomo I, Editorial, Unilit, 1994.
25. **GONZÁLES**, O Lina María, *La exposición de lo íntimo del amor griego*, Editorial Prisma, 1987.
26. **GUZMÁN**, Pinos, *extracto de “rudimentos romanos”*, volumen V, Editorial La Liebre, Guatemala, 1993.
27. **HARTMANN**, Karl Robert Eduard von, *Über die dialektische Methode*, 2004, Madrid.
28. **HIRSCHFELDT**, D, *El modelo de teorema homogénea*, 1919, Lucida.
29. **HITE**, Shere, *Estudio de la sexualidad femenina*, 1992, Suma de Letras, Varias ediciones.
30. **Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales**, *Análisis de la nueva Constitución*, 1era. edic., Editorial La Tendencia, 2008.
31. **Jornada de Estudios Monserrate**, *Asamblea Catalana de Derechos del Individuo*, Estado de derecho y Derechos Humanos, Barcelona España, 1983.
32. **LA BIBLIA G3**, nueva Versión Internacional, Editorial Vida, Zondervan Corporation, Sociedad Bíblica Internacional, 1999.
33. **LOCKE**, J, *Carta sobre la tolerancia*, Madrid – España, Editorial Tecnos, 1997.

34. **LÓPEZ**, Narváez Concha, *La Tejedora*, 1997, DOCUMENTOS DIDÁCTICOS 12.
35. **MERCUSE**, Herbert, *La exposición de un secreto a voces*, Editorial Lumbreira, 2000.
36. **MILLET**, Kate, Mark Blasius, *Entrevista a Kate Millet, "Revolución sexual y la liberación de las niñas"*, 1968.
37. **MONTALVÁN**, Jonás, *Historia de las Culturas*, Editorial La Liebre, Guatemala, 1992.
38. **MURDOCH**, Jean Iris, *Henry y Cato*, 1976, Blades, Holanda.
39. **PASSERIN**, Alessandro, *La noción del Estado*, 2001, Ariel, ciencia y salud.
40. **PEPINÓS**, Patricio, *Sexo o Afecto*, Editextos, Quito – Ecuador, 2002.
41. **PIERRE**, Lemieux, *Institute of Human Studies, (studios geopolíticos de las nuevas libertades)*.
42. **PIJOAN**, José, *Historia del Mundo*, Tomos I y II, Editorial Salvat S.A., 3era edición, 1955.
43. **PRIETO**, Sanchis L, *Estudio sobre los Derechos Fundamentales y el Contrato Individual*, Editorial Debate, Madrid – España, 1990.
44. **SAVAL A.**, Molina M.C., Cabra J., Sarasibar X. y Marías, I. (1998). *Yo, tu y nosotros. Cuerpo, sexualidad y afectividad*. Barcelona: Octaedro.
45. **SHOPENHAUER**, Arthur, *El mundo como voluntad y representación (Metafísica de la sexualidad)*, 2010, Madrid.
46. **TEXTOS PRESOCRÁTICOS**, *Heráclito, Parménides, Empédocles*, Edicomunicación, Colección Fontana No 54, Barcelona – España, 1995.

SITIOS www (world wide web):Netgrafía

- www.ares.unimelt.edu.ve/humanidades.cder.op
- www.barcossinhonra.wordpress.com/sexualidad_básica
- www.casadellibro.com (fórmulas de la libertad)
- www.crece.cl.new/origen/revolucion.com/verdadespracticass.mujeresenluc
- www.cosmovisiondelser.com/mesopotamia
- www.declaraciondelosderechossecuales_1998-ginebra.or=?
- www.derechoylibertad.com/versionesdelosautoressobrelalibertad.dir
- www.derrumbeopinion/biblos.com/mitos_grandesverdadesdelaepoca_gua
- www.encontra2.org/principio
- www.grupoatenealaplacom.dar/mujer_romanaalfin.pe
- www.humanrights.com_esp.originals=
- www.juschubut.gov.ar
- www.milenio.com
- [www. //mx.globedia.com/liberal-o-machista](http://www.//mx.globedia.com/liberal-o-machista)
- www.origendelasculturas.buldespot.com.dir=kama_sutra.asp
- www.pablourbiola.com
- www.psychobiology.ouvaton.org
- www.rasgos.com/grecia_mujeres-formasgriegas.antiguas
- www.rebelion.org
- www.sexologia.com/index.articulos_en_las_cavernas
- www.sexovida.com/colegas/policia/revolucionsexo
- www.sexualidad.es/index/sexualidadyliberación
- www.sos_sexo.comar/historiassexo.sinfinarticulo_sexualidad.or
- www.tugesaeitors.cr
- www.ull.es/publicaciones/latina
- www.watersis.mobi/es/homosexualidad_en_roma.asp?/denominacionesdelindiceprincipal
- www.whybyotech.esp/as
- www.worldstatistics.incosex.com